

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

"PROTECCION LEGAL E INSTITUCIONAL DEL  
TRABAJADOR MENOR DE EDAD DEL AGRO,  
ESPECIFICAMENTE DEL MUNICIPIO DE  
NUEVA SANTA ROSA"

TESIS

*Presentada a la Honorable Junta Directiva  
de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
de la Universidad de San Carlos de Guatemala*

POR

**ANGÉLICA DONIS ARREDONDO**

*Previo a conferirsele el Grado Académico de:*

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES**

*y a los títulos de:*

**ABOGADA Y NOTARIA**

Guatemala, mayo de 1999.



JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

DECANO	Lic. José Francisco de Mata Vela
VOCAL I	Lic. Saulo De León Estrada
VOCAL II	Lic. José Roberto Mena Izeppi
VOCAL III	Lic. William René Méndez
VOCAL IV	Ing. José Samuel Pereda Saca
VOCAL V	Br. José Francisco Peláez Cerdón
SECRETARIO	Lic. Héctor Aníbal de León Velasco

TRIBUNAL QUE PRACTICO  
EL EXAMEN TECNICO PROFESIONAL

PRIMERA FASE:

PRESIDENTE:	Lic. José Roberto Mena Izeppi
VOCAL:	Lic. Hugo Haroldo Calderón Morales
SECRETARIO:	Lic. Carlos Estuardo Gálvez Barrios

SEGUNDA FASE:

PRESIDENTE:	Lic. Erick Orlando Ovalle Martínez
VOCAL:	Lic. Francisco Vásquez Castillo
SECRETARIO:	Lic. Erwin Rolando Rueda Masaya

**Nota:**

"Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la Tesis". (Artículo 25 del Reglamento para los exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Público de Tesis).



cda Rosa Amelia Corea Villeda de Batten  
BOGADO Y NOTARIO  
v. Reforma 12-01, Zona 10  
Oficio Reforma Montúfar  
Ofice "B" Oficina 403  
Tel./Fax: 360-7424  
Tel.: 360-7414

*[Handwritten Signature]*  
1791-99

Guatemala, 4 de mayo de 1999.

Licenciado  
**JOSE FRANCISCO DE MATTIA VELA**  
Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Ciudad Universitaria.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES  
SECRETARIA  
- 4 MAYO 1999  
**RECIBIDO**  
Horas: *[Handwritten]* Minutos: *[Handwritten]*  
Oficial: *[Handwritten]*

Respetable señor Decano:

De conformidad con el nombramiento emitido por esa Decanatura, con fecha 24 de febrero del año en curso, en el que se dispone nombrar a la suscrita como consejera de tesis de la bachiller ANGELICA DONIS ARREDONDO, me permito informar lo siguiente:

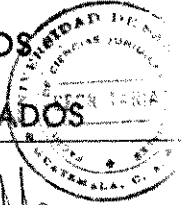
La postulante presentó el tema de investigación denominado: "Necesidad de que el Ministerio de Trabajo y Previsión Social Proteja al Trabajador Menor de Edad del Agro, del Municipio de San Juan Sacatepéquez", el cual fue objeto del siguiente análisis por la suscrita:

Al leer el plan preliminar, pude observar la amplitud con la cual fue enfocada su tesis, por lo que con el afán de orientar a la bachiller, le sugerí delimitar su investigación a la Protección Legal e Institucional del Trabajador Menor de Edad del Agro, manifestando interés sobre el tema. Por existir incongruencia entre la denominación y el contenido del plan preliminar y con base en las facultades que como asesora poseo, informo a usted, que la disertación de la bachiller se denominará "PROTECCION LEGAL E INSTITUCIONAL DEL TRABAJADOR MENOR DE EDAD QUE LABORA EN EL AGRO, ESPECIFICAMENTE DEL MUNICIPIO DE NUEVA SANTA ROSA".

El trabajo en mención, fue presentado por la bachiller, conforme los requisitos de forma y de fondo que establece el reglamento, desarrollando un tema de gran importancia.



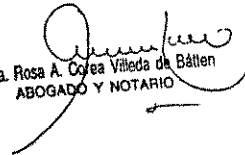
ABOGADOS  
AA SOCIAADOS



Licda. Amelia Corea Villeda de Batten  
ABOGADO Y NOTARIO  
Calle 12-01, Zona 10  
Edificio Reforma Montúfar  
Oficina 403  
Teléfono: 360-7424  
Fax: 360-7414

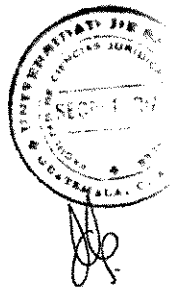
En conclusión, considero que el trabajo presentado por la bachiller, con las correcciones y sugerencias hechas por la suscrita asesora representan sin duda una valiosa aportación y una apreciable fuente de conocimiento. Por las razones anteriormente expresadas, estimo procedente que el presente trabajo de tesis deba continuar su trámite para los efectos de su revisión, y en consecuencia me permito RENDIR DICTAMEN FAVORABLE.

Aprovecho la ocasión para reiterar al señor Decano, las muestras de mi alta y distinguida consideración.

  
Licda. Rosa A. Corea Villeda de Batten  
ABOGADO Y NOTARIO

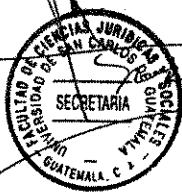




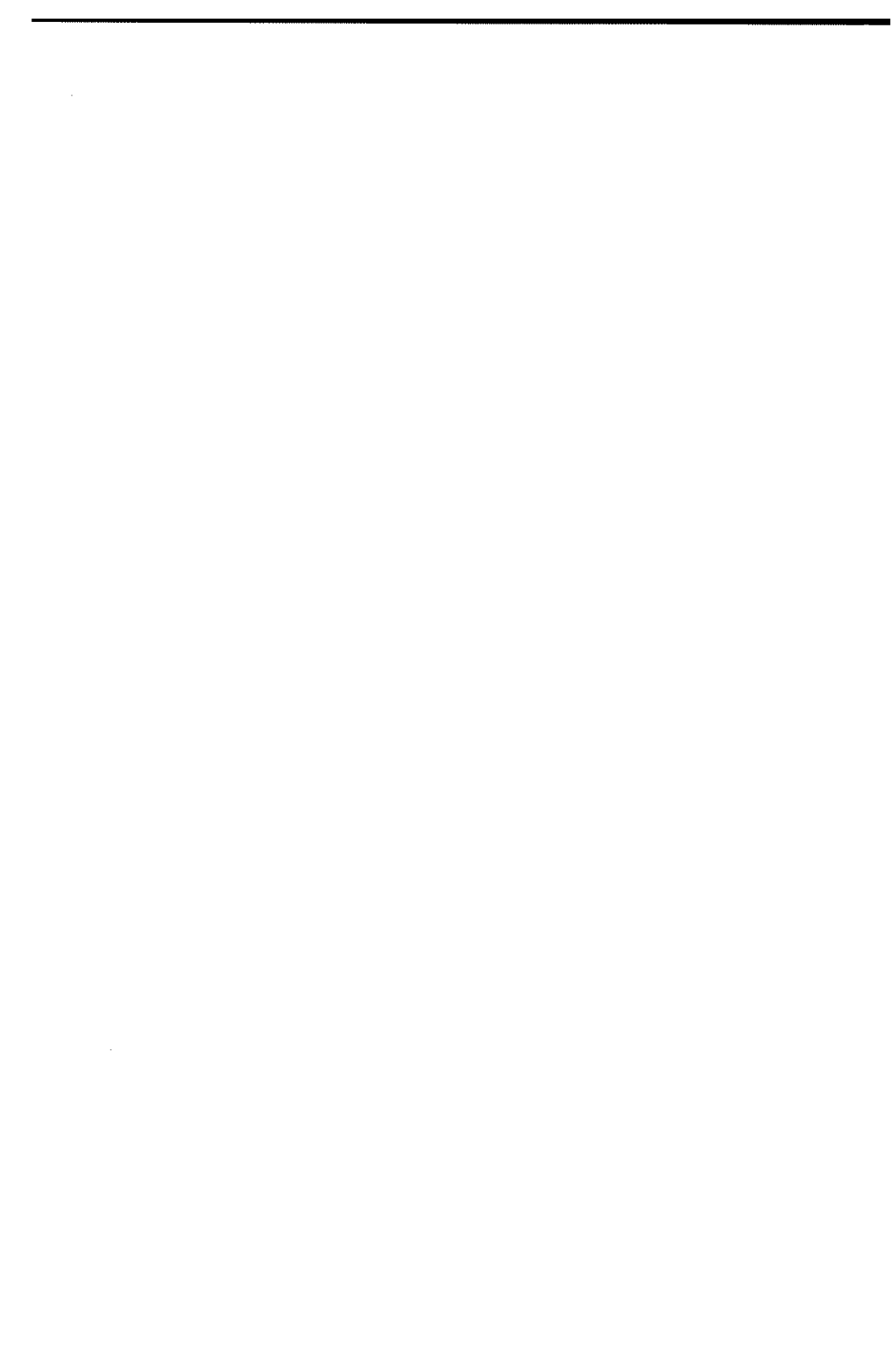


DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES: Guatemala, seis de  
mayo de mil novecientos noventa y nueve.-----

Atentamente, pase al LIC. MARCO TULIO  
CASTILLO LUTIN para que proceda a REVISAR el  
Trabajo de Tesis de la Bachiller ANGELICA DONIS  
ARREDONDO y en su oportunidad emita el  
dictamen correspondiente.-----



Alhj.



MARCO TULLIO CASTILLO LUTIN  
ABOGADO Y NOTARIO

12 CALLE "A" 2-48, ZONA 1 TEL.: 2317248

GUATEMALA, C. A.



2079-99

Guatemala, 20 de Mayo de 1.999.

Señor Lic.  
JOSE FRANCISCO DE MATTA VELA,  
DECANO FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES,  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

FACULTAD DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES  
**SECRETARIA**  
20 MAYO 1999

Lic. Marco Tullio Castillo Lutin  
Abogado y Notario

Señor Decano:

Horas: 16 Minutos: 15  
Oficial: \_\_\_\_\_

Atentamente me dirijo a usted, con el propósito de hacer de su conocimiento que en cumplimiento de resolución de ese decanato procedí a revisar el trabajo de tesis de la Bachiller ANGELICA DONIS ARREDONDO, el cual se titula "PROTECCION LEGAL E INSTITUCIONAL DEL TRABAJADOR MENOR DE EDAD DEL AGRO, ESPECIALMENTE DEL MUNICIPIO DE NUEVA SANTA ROSA".

El trabajo tiene carácter monográfico y se refiere a un tema de mucho interés social como es el trabajo de los menores de edad, que siempre ha sido objeto de encontradas opiniones por los diferentes sectores interesados de la sociedad, unos en favor de que dichos menores trabajen como salariables y otros en favor de que no trabajen, por estar en una edad en que deben dedicarse al estudio y recreación con el objeto de tener una buena formación para el futuro.

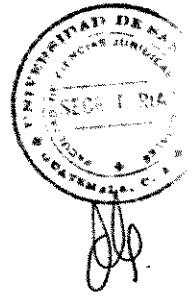
La autora, consultó una amplia bibliografía, según la enumera en el informe, aunque desafortunadamente no cita a lo largo del trabajo; no obstante considero que la monografía cumple con los requisitos mínimos y si puede ser aceptada como base para el examen correspondiente, previo a que la autora obtenga el grado académico y los títulos profesionales respectivos.



**MARCO TULIO CASTILLO LUTIN**  
ABOGADO Y NOTARIO

CALLE "A" 3-36, ZONA 1 TEL.: 2337540

GUATEMALA, C. A.



Sin otro particular me suscribo de usted, con muestras de mi consideración y estima.

Lic. MARCO TULIO CASTILLO LUTIN.  
REVISOR.

*Lic. Marco Tulio Castillo Lutín*  
Abogado y Notario



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS  
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES

Universidad, Zona 12  
Guatemala, Centroamérica



*des.*

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y  
SOCIALES: Guatemala, veinte de mayo de mil novecientos noventa y  
nueve.-----

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del  
trabajo de tesis de la bachiller ANGELICA DONIS ARREDONDO  
Intitulado "PROTECCION LEGAL E INSTITUCIONAL DEL  
TRABAJADOR MENOR DE EDAD DEL AGRO. ESPECIALMENTE  
DEL MUNICIPIO DE NUEVA SANTA ROSA " Artículo 22 del  
Reglamento de Exámenes Técnico Profesional y Público de Tesis



ALHI.



*[Handwritten signature]*





## DEDICATORIA

DIOS MI SEÑOR:

Quién me levantó cuando quería caer  
Quién afirmó mis pasos cuando creí no poder  
A tí Señor todo Honor y toda Gloria  
Por todos los siglos

MI HIJO DIEGO EMMANUEL:

Eres el orgullo de mi vida

SEÑOR AGAPITO DONIS Y SEÑORA CANDELARIA DE DONIS:

Gracias por su confianza  
Gracias por su apoyo y sobre todo gracias por sus oraciones.

MIS HERMANOS:

Por su apoyo incondicional especial reconocimiento a Regina y  
Aurora.

Licda Rosita de Batten

Verdadera Maestra

Verdadera Amiga

Sra. Olga Tillert. (Q.E.P.D.)

DECANO, AL MAESTRO Y AMIGO

Lic. Francisco de Matta Vela.

USTED ILEANA

Mi amiga, que siempre esta allí en el momento y lugar oportuno,  
cuando necesito compartir una alegría o llorar una pena.  
Gracias por ser mi amiga.

MI FACULTAD.....

MI ALMA MATER

Universidad de San carlos de Guatemala.



## ÍNDICE GENERAL

	Pág.
INTRODUCCIÓN.....	2
<b>CAPITULO I</b>	
1. GENERALIDADES.....	4
2. PROTECCION LEGAL E INSTITUCIONAL .....	6
3. ANALISIS DE LAS LEGISLACIONES INTERNACIONALES RELACIONADAS A LA PROTECCION LEGAL E INSTITUCIONAL .....	6
<b>CAPITULO II</b>	
EFFECTOS ECONOMICOS DE LAS EMIGRACION RURAL A LAS CIUDADES .....	15
1.1 ALGUNOS DATOS SOBRE LOS EFECTOS DE LA EMIGRACION .....	15
1.2 CAUSAS DE LA EMIGRACION.....	16
1.2 CONSECUENCIAS POLITICAS.....	17
2. LA PROTECCION DE LOS TRABAJADORES FRENTE A LAS NUEVAS TECNICAS DE REGISTRO Y TRATAMIENTO DE DATOS.....	18
2.1 RECOPIACION DE INFORMACIONES SOBRE LOS TRABAJADORES.....	18
2.1.1 CONCEPTO DE VIDA PROPIA .....	19
3. MEDIDA DE INGRESO DE LOS TRABAJADORES AGRICOLAS (Caso África Occidental y Central).....	20
3.1 MODALIDADES DE LA MEDICION .....	20
3.2 DEFINICION DE LOS AGENTES ECONOMICOS SIGNIFICATIVOS.....	20
3.3 ELECCION DE LAS UNIDADES DE MEDIDA DEL INGRESO.....	24
3.4 CONCEPTO DE INGRESO .....	25
3.5 EL INGRESO COMO CONTRAPARTIDA DE LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA .....	26

3.6	EL INGRESO DE LAS EXPLOTACIONES AGRICOLAS .....	28
3.7	EL INGRESO DE LOS TRABAJADORES AGRICOLAS .....	28
4.	PROTECCION DE LOS TRABAJADORES RURALES EN BRASIL.....	30
4.1	LOS TRABAJADORES RURALES .....	31
4.2	COMIENZOS DE LA PROTECCION SOCIAL .....	32
5.	DERECHOS Y LIMITACIONES PARA EL MENOR QUE LABORA EN ACTIVIDADES AGRICOLAS.....	32
5.1	DERECHOS ESPECIFICOS.....	33

### CAPITULO III

	LOS PODERES PUBLICOS Y LA CALIDAD DE VIDA DE TRABAJO.....	35
	Algunas Experiencias de Europa Occidental.....	35

1.	PROGRAMAS ESPECIFICOS DE AYUDA A LAS EMPRESAS: Ejemplo de los Paises Bajos y Gran Bretaña.....	35
----	---	----

### CAPITULO IV

	REFLEXIONES SOBRE LIMITES DE EXPOSICION A SUBSTANCIAS PELIGROSAS EN SUSPENSION EN EL AIRE.....	37
--	---	----

1.	EL AMBIENTE DE TRABAJO Y EL GENERAL.....	37
2.	LIMITACIONES DE LA ACCION NORMATIVA EN EL MEJORAMIENTO DEL AMBIENTE Y CONDICIONES DE TRABAJO .....	37
1.1	LA REALIDAD NORMATIVA DEL AMBIENTE Y CONDICIONES DE TRABAJO .....	39

### CAPITULO V

	EL HOMBRE Y EL TRABAJO.....	40
1.	FILOSOFIA DEL TRABAJO .....	40
2.	EL PRIMER DERECHO DEL HOMBRE .....	42

2.1	¿QUE ES EL HOMBRE.....	42
2.2	EL DERECHO DEL HOMBRE .....	43

## CAPITULO VI

	LOS PELIGROS A QUE SE EXPONE EL MENOR DE EDAD EN LOS TRABAJOS QUE REALIZA .....	44
1.	EL TRABAJO DE LA MUJER MENOR DE EDAD Y SU REGULACION LEGAL .....	45
3.	EL DERECHO DE TRABAJO Y EL MENOR DE EDAD FRENTE A OTRAS LEGISLACIONES.....	46
3.	EL MENOR DE EDAD Y SU EDUCACION .....	47
3.1	LEYES DE TRABAJO SU POSITIVISMO Y SU OBSERVANCIA .....	49
3.1.1	ANALISIS .....	50
3.2	FACTORES QUE INTERVIENEN EN LA INOBSERVANCIA DE LAS LEYES LABORALES .. ..	51
4.	EL MENOR DE EDAD COMO FUENTE DE INGRESO A LA ECONOMIA FAMILIAR Y COMO FUENTES CONTINGENTES DE FUERZA DE TRABAJO EN LA ECONOMIA FAMILIAR.....	52
4.1	ANALISIS.....	54
5.	LA REALIDAD DEL MENOR DE EDAD FRENTE AL DERECHO DE TRABAJO EN UN ENFOQUE SOCIAL.....	55
	CONVENIOS INTERNACIONALES DE DERECHO DEL TRABAJO.....	59
	CONCLUSIONES.....	62
	RECOMENDACIONES.....	64
	BIBLIOGRAFIA.....	66



## INTRODUCCIÓN

Cuando nos planteamos el tema de la minoridad y el derecho al trabajo en Guatemala, surgen tres puntos de referencia que constituyen señaladores de la senda que debemos seguir.

Una realidad, una estrategia y un objetivo final son vitales para pretender lograr soluciones a este fenómeno social lamentablemente muy descuidado en todos los niveles, tanto en Guatemala como en los países de Latinoamérica.

Una estrategia alejada de la realidad pierde su sentido y fundamentación constituyendo solo un conjunto de buenas y piadosas intenciones, por ello la construcción de una sociedad más justa, progresista y democrática se sustenta necesariamente en la protección y desarrollo de nuestros menores, ya que de sus capacidades físicas y mentales, del conocimiento de sus deberes y obligaciones, de su formación dependerá la edificación de las nuevas naciones que ansiamos.

La Organización de las Naciones Unidas en el año de 1959 interpretando la necesidad de dar la debida atención a la minoridad, resuelve declarar los derechos del niño. La Organización Internacional del Trabajo elaboró desde su fundación en el año 1919 numerosos instrumentos de protección a los niños que trabajan para evitar su explotación, mencionemos por ejemplo los convenios 138 y 146 referidos a las condiciones de trabajo de los niños y adolescentes. UNICEF estima que del total de niños menores de 15 años en el mundo, el 10 % acusa una situación muy difícil de pobreza, esto significa alrededor de 325 millones de niños, los cuales trabajan bajo regimenes de explotación en las calles sin respaldo social, desligados de todo lazo familiar, niños que sufren abuso de los mayores y la negligencia de quienes deberían cuidarlos y protegerlos.

La existencia de estos niños en situación precaria se debe a la deformación del progreso, a la pérdida de valores de solidaridad, de responsabilidad social y a la definición equivocada de metas y aspiraciones.

Esta realidad no solo es privativa de los países del tercer mundo, está también presente en los países desarrollados, tal vez con mayor intensidad, mayor es la falta de protección y cuidados que tienen los niños trabajadores del agro guatemalteco. Considerando que debería de tomarse muy en cuenta, que siendo Guatemala un país eminentemente agrícola, de la cual depende su economía, son los niños los futuros productores y quienes serán los encargados de que nuestra economía sea cada vez mejor.

Mi inclinación por desarrollar el presente trabajo sobre un tema laboral obedeció fundamentalmente al interés que esta rama del Derecho despertó en mí cuando cursaba esa materia en las aulas de nuestra facultad, y en forma específica sobre la protección que merecen los niños trabajadores del agro, específicamente del municipio de Nueva Santa Rosa por el vacío académico que existía en nuestro pènsum de estudios.

Cuando mi asesor me informó que era conveniente modificar mi plan preliminar de tesis, fue un poco desconcertante, sin embargo, también constituyó un reto muy atractivo realizar mi disertación sobre Protección Legal e Institucional del Trabajador Menor de Edad del Agro, del Municipio de Nueva Santa Rosa, pues fue la oportunidad de estudiar y conocer el trabajo de los niños y su protección legal e institucional, situación novedosa e interesante, además de cumplir con mi anhelo de aportar un grado de arena para que el estudiante de nuestra facultad tenga material accesible para el estudio y comprensión del trabajo de los menores de edad.

Sin la intención de considerar que la presente monografía contenga todos los aspectos referentes a la protección legal e institucional del menor de edad, pero si con el deseo que la lectura de este trabajo despierte el interés sobre el estudio y aplicación de todo cuanto concierna a la protección del niño trabajador menor edad del Agro, me permito presentar a ustedes mi disertación compuesta de capítulos siete desarrollados de la forma siguiente:



## CAPITULO I

### 1.- GENERALIDADES:

Los recursos insuficientes e inestables en los hogares originan que los niños a temprana edad se lancen a las calles y, para el caso que nos ocupa, al campo en busca de medios para sobrevivir, siendo importante situar a este problema dentro del marco de las tendencias del desarrollo de las deficiencias estructurales de la economía.

El desempleo de los padres acentúa el problema, porque en respuesta al hambre, a la miseria, a la carencia total de asistencia total en salud, los niños salen a trabajar en condiciones inhumanas de explotación como en las etapas primitivas del desarrollo humano, estando prácticamente marginados de toda legislación que los debería proteger.

No es nada nuevo señalar que el número de horas laborales es más excesivo para ellos que para los adultos. Que si tienen dificultades o accidentes de trabajo no cuentan con un seguro ni siquiera mínimo para su atención. No es curioso saber que sus salarios siempre son inferiores a los de los adultos aunque en un gran porcentaje trabajan en iguales tareas. No ignoremos también cumplen tareas insalubres y de riesgo para sus propias vidas.

El trabajo infantil es un fenómeno social antiguo. Es tradicional en los niños realizar pequeñas tareas dentro del marco familiar y de su comunidad, era una especie de preparación para la vida adulta. Otra dimensión tenía el trabajo de los menores en la Sociedad Industrial donde se utilizaba mano de obra infantil en forma arbitraria e ilegal siendo la explotación de niños trabajadores un factor determinante para la acumulación de riquezas.

Según estimaciones de la Organización Internacional del Trabajo (O.I.T.), cerca de 60 millones de niños menores de 15, desde los 7 años trabajan en el mundo. Para el año 2,000 lamentablemente, el 98 % de todos esos niños que trabajan provendrán del tercer mundo.

En Bolivia en el año 1976 eran aproximadamente 60 mil niños trabajadores al momento del censo, pero en el año 1996, o sea 20 años después, esta cifra tiende a duplicarse haciendo constar que estas cifras se refieren a censos con datos oficiales obtenidos aunque se presume que es mucho mayor el número de menores que trabajan en diferentes actividades especialmente en el campo agrícola.

No existen estadísticas exactas en ninguna parte de América Latina porque la imposibilidad de lograr datos precisos se origina en la negativa y ocultación de los empleadores y de los propios niños, al margen de que una gran mayoría cumplen sus tareas en el sector informal de la economía, siendo sus características ser eventuales e inestables.

Cuando los niños se convierten en trabajadores prematuros, están expuestos al abuso y a la explotación dedicando horas que deberían ser destinadas a su educación y entretenimiento a pesadas actividades que no debería corresponderles. En su mayoría son sometidos a labores que exceden el despliegue de los esfuerzos adecuados al proceso de su desarrollo físico y mental.

Lo cierto es que los menores se insertan en actividades informales, inestables, clandestinas e independientes, sectores donde generalmente no alcanzan las disposiciones legales, por ello jamás tienen contratos de trabajo, no gozan de beneficios sociales, sus retribuciones son pésimas, sus horarios excesivos y por su puesto las condiciones de trabajo deplorables.

La legislación ha tomado en cuenta, antes que ningún otro aspecto, en materia laboral, el trabajo de los niños, ya que en los primeros veinte años del siglo XIX, en Inglaterra, Francia y Alemania, cuando predominaba el principio absoluto de la libertad de trabajo, se trató de prohibir el trabajo de los infantes en la minas de carbón y más tarde se pensó en reducir la jornada de trabajo.

La estrechez económica de tantos hogares obreros ha contribuido poderosamente sobre todo cuando la legislación laboral no existía o era tímida, en la explotación de los niños, lanzándolos a tareas muy superiores a sus capacidades.

## **2.- PROTECCIÓN LEGAL E INSTITUCIONAL**

Antes de que existiera en nuestro país, una ley laboral plenamente codificada, todos los aspectos relacionados en materia laboral, se regulaban por medio de los llamados "Reglamentos de Jornaleros". (Decreto 177 emitido durante el Gobierno del General Justo Rufino Barrios, en 1977).

Después de la Segunda Guerra Mundial, con la Revolución de octubre de 1944, el Doctor Juan José Arévalo Bermejo, con un espíritu progresista, dados sus principios de justicia social, dispone la creación de un Código de Trabajo, incorporando normas que eran necesarias para esa época y que hasta la fecha, aún se encuentran vigentes y muchas de ellas sin sufrir modificaciones.

El Código de Trabajo ( Art. 138) se refiere únicamente a diferenciar entre los trabajadores campesinos, jornales, cuadrilleros y mozos, y en forma muy escueta al tema del trabajo agrícola, (Art. 139, 142, 147 y 148) y en ningún momento hace mención del trabajo que realiza el menor de edad en el agro guatemalteco.

El anteproyecto del Código de Menores indica que el trabajo de menores queda bajo la supervisión del Consejo Nacional de Menores (Art. 27, 28, 33, 34), sin embargo, una vez más se obvia o no se toma en cuenta a los trabajadores menores de edad del agro.

En la Constitución Política de la República de Guatemala de 1965 (Derogada), Art. 114, numeral 9no. y la Constitución de 1985 (Vigente) Art. 102, literal I, contemplan en igual forma, sin ninguna modificación la prohibición de los menores de 14 años, con las excepciones que determina la Ley, para que puedan trabajar.

## **3. ALGUNAS LEGISLACIONES INTERNACIONALES QUE CONTEMPLAN ASPECTOS RELACIONADOS A LA PROTECCION LEGAL E INSTITUCIONAL**

De pasada vemos algunas leyes de supuesta protección a la minoridad que trabaja en algunos países de Latinoamérica como Bolivia, Argentina, Chile, Perú y México.

En Bolivia, la protección de la niñez que trabaja se fundamenta en las recomendaciones de congresos internacionales, en principios morales de solidaridad y asistencia entre la familia y la comunidad, de ahí que tanto en el nuevo Código del Menor como la antigua Ley General del Trabajo tienden a dar al menor algunas normas que aparentemente lo protejan.

El Código del Menor Boliviano establece normas de protección en el trabajo de todos los menores de 21 años apartándose del Art. 58 de la Ley General del Trabajo, que prohíbe el trabajo de los menores de 14 años, salvo el caso de aprendices. En su Capítulo segundo Art. 136 prohíbe el desempeño de trabajos peligrosos, insalubres y de peligro moral para menores de 18 años. Este código menciona como trabajos peligrosos e insalubres los siguientes:

- 1.- El transporte, carga y descarga de pesos desproporcionados a la capacidad física del menor.
- 2.- Los realizados en canteras, subterráneos, bocaminas.
- 3.- La carga y descarga con el empleo de grúas, cabrias y cargadores mecánicos o eléctricos.
- 4.- El trabajo como maquinistas o fogoneros.
- 5.- El fumigado con herbicidas, insecticidas o manejo de sustancias que perjudiquen su desarrollo físico y mental.
- 6.- El manejo de correas o cintas en movimiento.
- 7.- El trabajo con cierras circulares y otras máquinas de velocidad.
- 8.- La fundición de metales y la fusión o el sopleo boca de vidrios.
- 9.- El transporte de materias incandescentes.
- 10.- El trabajo de albañilería o el pintado de muros donde se utilizan poleas, andamios y similares.
- 11.- Los realizados en fronteras en actividades de contrabando.
- 12.- Los realizados en locales de destilación de alcoholes, para la elaboración de bebidas alcohólicas.

- 13.- La fabricación de albayalde, minio u otras materias colorantes tóxicas así como el manipuleo de pinturas, esmaltes o barnices que tengan sales de plomo o arsénico.
- 14.- El trabajo en fábricas o locales donde se manipulan, elaboran o depositan explosivos, materiales inflamables o cáusticos.
- 15.- Los lugares donde habitualmente hayan desprendimientos de polvos, gases o vapores irritantes.
- 16.- Los sitios de altas temperaturas o excesivamente bajas, húmedos o de poca ventilación.
- 17.- En general las actividades que crean riesgo para la vida, salud e integridad física.
- 18.- El trabajo en laboratorios e industrias químico farmacéuticas.
- 19.- Las actividades agro - industriales como recolección de algodón y zafra de caña.

**Para el Código del Menor Boliviano son trabajos de peligro moral los siguientes:**

- 1.- Lugares de expendio de bebidas alcohólicas.
- 2.- obscenos o talleres donde graban, Salas o sitios de espectáculos imprimen, fotografian, filman o venden material pornográfico. .
- 3.- Locales de diversión y vicio, salas de juego de azar.
- 4.- Espectáculos nocturnos, centros de bailes, boites, cantinas, chicherías, tabernas y otros locales similares.
- 5.- Calles, plazas y pasos en altas horas de la noche.
- 6.- Propaganda contraria a la moral y a las buenas costumbres.
- 7.- El expendio de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.

Un adelanto significativo en este Código está referido en su Art. 142 a la seguridad social donde se dispone que el menor trabajador debe ser afiliado con carácter obligatorio a régimen de seguridad social con todos sus derechos. El Art. 143 ordena que los menores trabajadores tienen derecho de gozar de 20 días de vacación anual, coincidiendo con los descansos escolares. Una de las renovaciones señaladas en el Art. 144 se ordena a los empleadores para que den tolerancia a los menores con el fin de que prosigan sus estudios. Otro de los adelantos positivos de este nuevo Código es la prohibición terminante del trabajo nocturno de menores, comprendido entre las 18:00

horas y las 06:00 del día siguiente. Por su parte el artículo 147 prohíbe el pago de salarios a menores en especie.

Como se podrá apreciar, el nuevo Código del menor Boliviano amplió varias disposiciones en favor de los menores que trabajan, solventando la carencia casi total de regulaciones en su Ley General del Trabajo que prácticamente requiere una actualización porque data del año 1939.

En la Argentina, el trabajo de menores está regulado por la Ley de Contrato de Trabajo No. 20.744/74, reformada por la Ley 21.297/76 quedando además vigente los Art. 10, 11 y 19 al 24 de la Ley 11.317/24 llamada del "TRABAJO DE MENORES Y MUJERES". Es importante señalar que excluyen de tales normas a los menores de 14 a 18 años comprendidos en un régimen especial de aprendizaje y orientación profesional que están sometidos a otro decreto Ley No. 14/358/44.

Si estas normas no han sido revocadas podemos señalar entre lo más saliente que los menores de 18 años y los emancipados por patrimonio gozan de plena capacidad laboral, asimismo, permite celebrar contratos de trabajo a los mayores de 14 años y menores de 18 con conocimiento de sus padres o tutores.

Un aspecto en ninguna de las legislaciones laborales del continente es que en la Argentina se reconoce a los menores desde los catorce años la facultad para estar en juicio laboral en acciones vinculadas al contrato o relación del trabajo.

Las normas de protección a los menores que trabajan en la Argentina también disponen que las remuneraciones salariales para los menores, cuando éstos realizan tareas propias de trabajadores mayores, deben tener igual retribución que éstos, sin discriminar absolutamente nada.

En cuanto a la jornada de trabajo en la minoridad laboral Argentina dispone que no podrá ser más de 6 horas diarias o 36 semanales para menores de 14 a 18 años. Al igual que en Bolivia se prohíbe el trabajo nocturno de menores comprendido dicho horario entre las 20:00 y las 06:00 del día siguiente. Establece también la Ley Argentina un período de 15 días de vacaciones al año para el

trabajador menor y obliga al empleador a gestionar y obtener una libreta de ahorro dentro de los 30 días del inicio del trabajo donde deberá depositar el 10% de la remuneración que corresponda. Esta libreta queda bajo el poder y custodia del empleador debiendo ser devuelto cuando concluya el contrato o cuando el menor cumpla 18 años.

En la República de Chile las leyes laborales establecen que la mayoría de edad laboral es a los 18 años, haciendo excepción a la norma general que son los 21 años. El Código de Trabajo Chileno distingue tres categorías de menores trabajadores, los menores de 17 años y mayores de 14 que pueden celebrar contratos de trabajo con autorización expresa del padre o madre y en su defecto de los abuelos; luego señalan a los menores de 14 años y mayores de 12 que podrán trabajar solo y cuanto hubieran cumplido la obligación escolar, o sea la educación básica que es obligatoria.

El Art. 46 del Código de Trabajo prohibía el trabajo de menores de 18 años pero solo en faenas tales como los trabajos subterráneos, manipulación de materias inflamables, limpieza de motores mientras funcionan, etc. y en general a trabajos calificados de peligrosos e insalubres. Lo que llama la atención era que prohibían el trabajo nocturno de menores pero solo en establecimientos industriales en un horario comprendido entre las 20:00 y las 07:00. Hasta donde tenemos datos el Dto. Ley 2200 publicado en el Diario Oficial el 15 de junio de 1978 hace una división de tres categorías de menores para el trabajo, los menores de 18 años y mayores de 15; los menores de 15 y mayores de 14 y los menores de 14 años.

Las nuevas disposiciones laborales han incidido en reglamentar el contrato de aprendizaje, el mismo que puede celebrarse con menores de 14 a 21 años, quienes tienen derecho a percibir una remuneración que alcanza al 60% de salario mínimo vigente, aspecto que no acontece por ejemplo en Bolivia, ya que el contrato de aprendizaje es gratuito.

Al igual que en otros países, en Chile la jornada de trabajo para los menores es de 6 horas diarias aunque de acuerdo a últimas estadísticas no oficiales, 80% de niños que trabajan, lo hacen entre 10 y 12 horas diarias.

En el Perú han existido dispositivos legales que regulan el trabajo de los menores: la Ley del Trabajo de Menores y Mujeres, una ley modificatoria de ésta, el Decreto Supremo Reglamentario de las Leyes anteriores y un Código de Menores del año 1962 que seguramente ha podido ser renovado o por lo menos actualizado.

En estas disposiciones se prohíbe terminantemente el trabajo de menores de 14 años en labores agrícolas; de 15 años en labores industriales y de 16 años en trabajos de pesca industrial, existiendo una excepción en cuanto al trabajo de menores de 14 años y mayores de 12 que pueden ser admitidos si saben leer, escribir y contar en referencia a la jornada de trabajo y hay una gran diferencia con otras legislaciones ya que en el Perú se establece en 6 horas diarias y 33 semanales para los menores de 14 años y para mayores de esta edad y menores de 18 años señala como una jornada diaria de 8 horas y 45 por semana.

Las Leyes Laborales peruanas al igual que en los otros países latinos, prohíbe los trabajos subterráneos de minas, canteras, fundiciones y similares que tengan consecuencias nocivas en contra de la integridad física y mental de los menores.

Merece un comentario especial y ojalá que los peruanos hayan derogado totalmente el permitir el trabajo nocturno de mujeres menores de 18 años en espectáculos públicos, no sabemos por qué razones se hacía una excepción a estas normas con niñas menores de 18 años, ojalá este extremo haya sido superado como una muestra de protección a los menores de 18 años representando el 44% de la población nacional en ese país.

Finalmente hasta el año 90 el Perú era el único país que no ratificó ninguno de los convenios de la O.I.T. que directamente se refieren al trabajo de menores, concretamente nos referimos a los convenios 5, 6, 138 y lógicamente la recomendación 146.

En la República Mexicana, país altamente poblado donde el problema de los menores que trabajan es realmente un fenómeno gigante se distinguen claramente el trabajo asalariado y el trabajo independiente por cuenta propia de los menores.



En la Constitución Política de México, (Art. 123) prohibía la utilización del trabajo de los menores de 14 años pero el inevitable crecimiento de niños trabajando en las calles produjo la reforma de prohibir el trabajo de menores de 12 años.

Las normas constitucionales fueron reglamentadas en referencia al trabajo de menores por los Arts. 22, 23 y del 173 al 180 de la Ley Federal del Trabajo, los mayores de 14 años y menores de 16 necesitan autorización de los padres o tutores para trabajar y a falta de estos, el Sindicato a que pertenecen o finalmente de un inspector del trabajo autorizado para este efecto.

Como sucede en otros países en México también existen prohibiciones para que los menores no puedan trabajar en sectores que pueden afectar su moralidad o donde haya peligro para su salud y su formación integral.

Algo profundo que llama la atención es que en México está prohibido el trabajo ambulante para menores, sin embargo, bastará visitar la capital mexicana para evidenciar que existen niños dedicados al trabajo en diversas ocupaciones desde los 5 años, en condiciones de extrema pobreza y abandono.

En México la jornada de trabajo para los menores de 16 años es de seis horas diarias, pero divididas en dos períodos cada una de tres horas con un descanso de una hora mínima intermedia. En cuanto a las vacaciones de los menores que trabajan, cuando éstos son dependientes de un empleador se estipula en 18 días del año.

Es muy importante señalar que pese a la normatividad existente en nuestros países en referencia a la protección de menores trabajadores, lamentablemente no se cumplen en lo mas mínimo las leyes, y existe un desinterés casi total para encarar este problema y de una vez lograr aunque, elementalmente, una solución al flagelo laboral que campea en toda Latinoamérica.

En la lógica patronal un contrato de trabajo con menores de 14 años en términos legales y con la supervisión de las Instituciones de Protección al Menor no es conveniente por las

---

obligaciones que se contrae. Para muchos niños la alternativa consiste en trabajar infringiendo la Ley o bien en dejarse llevar a una ociosidad forzada sin obtener ni siquiera la alimentación del día.

Como el trabajo del menor sigue siendo aparentemente ilegal, pues la Ley no le ofrece protección en lo que se refiere a condiciones de empleo, al margen de que no están en situación de negociar sus condiciones de trabajo, no tienen agrupaciones sindicales que los defiendan, ni tiene el régimen de seguridad social de los otros trabajadores adultos. Sin embargo, los niños trabajan masivamente sin autorizaciones constituyendo el sector de trabajadores más indefensos del mercado laboral en nuestros países.

Por ello ante la definitiva imposibilidad de abolir el trabajo de los niños lo que significaría ir contra de sus malas condiciones de vida, se hace necesario reconocer social y legalmente el trabajo infantil evitando las actuales condiciones de explotación y abuso.

Con miras a combatir este lacerante problema social y al mismo tiempo la situación que lo origina, es preciso dar total importancia al programa de acción de la O.I.T. para la satisfacción de las necesidades esenciales incrementando la instrucción además de procurar una formación profesional y condiciones de trabajo adaptadas a la edad de los menores que trabajan.

En todos nuestros países se debe concretar la creación de organismos exclusivamente dedicados a cumplir las legislaciones de protección a los menores que trabajan complementando su tarea con medidas prácticas de políticas sociales, tales como asignación de subsidios familiares, asistencia social, esparcimientos y recreación sanos, además de la adopción de medidas destinadas a generalizar condiciones y necesidades de la minoridad.

Situándonos en un plano real, aceptamos que en la actualidad ningún país en América Latina está en condiciones financieras de hacer frente a programas en gran escala, pero si existiera una determinante voluntad política que atribuya la debida importancia al trabajo de los menores se habría dado un paso muy importante en el ámbito laboral para contar en un futuro próximo con una niñez y juventud sana e instruida.

Deberíamos procurar mejorar las condiciones socio - económicas generales en los hogares con el objeto de que la mayoría de los niños no tengan que trabajar. Definitivamente hagamos que se cumplan las leyes en nuestros países referidas al trabajo de menores y a sus condiciones, ampliando las medidas de protección actuales para todos los niños que trabajan legal e ilegalmente, mientras persista su actividad laboral. Iniciemos campañas serias y permanentes de información sobre los efectos negativos del trabajo en la minoridad y si nuestras limitaciones económicas no nos permiten realizar estos trabajos por lo menos originemos las condiciones más aptas para el trabajo de menores en un desarrollo armónico e integral.

Tenemos la urgente necesidad de dinamizar a nivel de nuestros gobiernos la captación de recursos de entidades nacionales y extranjeras que apoyen a proyectos específicos en el ámbito laboral para los menores trabajadores.

Reconocer y reforzar la organización de niños trabajadores por sector, y que las organizaciones, instituciones y personas interesadas en el menor orienten y promocionen mecanismos de defensa de las condiciones de trabajo organizando diferentes actividades culturales y educativas en los lugares precisos donde trabajan los menores que en la mayoría de los casos son las calles.

Este gran reto corresponde a nuestras sociedades en su conjunto, pero muy especialmente a quienes nos sentimos profundamente ligados al Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. De lo que hagamos hoy por la minoridad, dependerá el futuro de nuestras naciones, preservemos a cualquier costo el capital humano tan preciado que significan nuestros niños, pensemos hoy, mañana y siempre ellos.

## **CAPITULO II**

### **1.- EFECTOS ECONÓMICOS DE LA EMIGRACIÓN RURAL A LAS CIUDADES**

El desarrollo económico de los países actualmente industrializados ha ido acompañado casi siempre de un constante desplazamiento de personas y de actividad económica de las zonas rurales a las urbanas. Con la expansión industrial surgieron nuevas oportunidades de empleo en la ciudades mientras que en las zonas rurales disminuyó la demanda de mano de obra a causa del progreso tecnológico en la agricultura. Por ello, la emigración rural a las ciudades se consideró entonces no solo como inevitable, sino como un elemento necesario para el desarrollo económico.

En las zonas rurales, casi toda la tierra pertenece a una pequeña parte de la población, por lo que casi todos los que viven en el campo carecen de medios que les permitan tener ingresos adecuados. Los terratenientes disponen de un considerable poder económico en el mercado de mano de obra rural, por lo cual los salarios y los niveles de empleo son más bajos, siendo ellos, sin embargo, los principales beneficiarios de las innovaciones técnicas. Para la clase empresarial es también económicamente más interesante instalar fábricas en las ciudades, por lo que puede decirse que tanto la elevada proporción de desempleo urbano como la emigración rural a las ciudades son una consecuencia de ese sistema institucional.

#### **1.1 Algunos Datos Sobre los Efectos de La Emigración**

Hasta ahora solo conocemos 4 estudios que hayan investigado las consecuencias de la emigración a nivel macroeconómico. El estudio sobre Marruecos llega a la conclusión de que el aumento de la emigración rural a la ciudad ocasiono un incremento de la renta total real de Marruecos y que como resultado de estos aumentos también aumento el número de artículos urbanos producidos en el sector tradicional y disminuyó el ritmo de crecimiento de la producción agrícola.

La emigración podría producir, en definitiva, un empeoramiento de la distribución de los ingresos entre las zonas rural y urbana, según quienes sean los beneficiarios.

En resumen, los datos sobre los efectos de la emigración en las familias son bastante escasos, porque casi todas las encuestas tienden mas bien a obtener informaciones sobre sus causas.

## 1.2 Causas de la Emigración

Se han creado varios modelos teóricos para dar una explicación del volumen de la corriente migratoria y de su composición: uno de ellos es el de Harris - Todaro, según el cual la decisión de emigrar está principalmente motivada por la esperanza del emigrante de obtener mayores ingresos, definiéndose el ingreso esperado como el ingreso urbano efectivo multiplicado por la probabilidad de obtener empleo.

Si el ingreso que se espera obtener en la ciudad es mayor que el salario de reserva el individuo tendrá motivos justificados para abandonar la zona rural: contrariamente a lo que sucede en el modelo Harris - Torado, el trabajador no se verá obligado a emigrar si la diferencia entre el ingreso que obtiene en el campo y el que espera obtener en la ciudad es positiva. Según esta interpretación, la propensión a emigrar dependerá de los niveles de los ingresos rural y urbano y del empleo.

Las pequeñas fincas suelen ser explotadas por los miembros de una familia de agricultores, que puede también trabajar durante toda la jornada o parte de ella, como los trabajadores asalariados de las fincas grandes. Los trabajadores sin tierra, cuando están empleados, suelen trabajar en las grandes fincas. Es de esperar que la propensión a emigrar de cada uno de estos grupos sea diferente: por ejemplo, los que trabajan en familia en un minifundio emigrarán con mayor o menor frecuencia que los trabajadores sin tierra según, entre otras cosas, la cuantía del salario agrícola y los beneficios medios que obtenga la familia de trabajadores en la tierra que arrienda; los motivos de los latifundistas serán probablemente diferentes: emigrarán a las zonas urbanas principalmente a fin de continuar su educación.

Los niveles de empleo y de ingresos, de forma que se puede ver cómo esas variables económicas, que son fundamentales para la decisión individual de emigrar, están determinadas en el dominio económico.

Es del conocimiento general que el menor de edad sobre todo, en las familias proletarias campesinas, debido a la paupérrima situación económica de éstas, no pueden prescindir de la

fuerza de trabajo que tienen en sus hijos, casi siempre menores de edad, para lograr ingresos que mínimamente aseguren la misera subsistencia de los suyos.

Cuando el campesino del altiplano guatemalteco viaja a las labores agrícolas (zafra, corte de café, algodón, banano, caña de azúcar y ganadería), de las costas o boca costas lo hace siempre con su familia, ya que los miembros de la misma aumentan su fuerza de trabajo. Según el decir de Carlos Figueroa Ibarra: "...Cada año miles de hombres, mujeres y niños viajan a las grandes fincas a vender su fuerza de trabajo". Es válido sostener entonces, que al suscitarse el fenómeno migratorio señalado se expone la salud física, moral, incluyendo la educación de los menores, puesto que los cambios bruscos a los climas inhóspitos y la falta de seguridad elemental en cuanto a posibles accidentes y enfermedades a contraer, es un riesgo que el trabajador tiene que afrontar.

### 1.3 CONSECUENCIAS POLÍTICAS

En esta sección examinaremos algunas de las posibles consecuencias políticas de nuestro estudio. Ya se ha dicho que el análisis permite, por su alcance, apreciar el efecto de ciertas políticas sobre determinados objetivos económico - sociales. Estos objetivos pueden variar mucho, desde minimizar las diferencias entre los ingresos de las zonas rural y urbana hasta maximizar el nivel de la producción o del empleo global. Hay que distinguir entre política rural y política urbana: si, por ejemplo, el estudio establece que en el caso del Ecuador pesan más en la decisión de emigrar los factores de repulsión que los de atracción, habrá evidentemente que prestar más atención a la política agraria, incluida las leyes sobre arrendamientos y propiedad de la tierra, las leyes sobre los tipos de interés y facilidades de crédito, y las normas sobre los precios de insumos como fertilizantes, aperos y maquinaria agrícola.

Se someterán también a prueba varias políticas urbanas: las leyes sobre salarios mínimos, las normas sobre los tipos de cambio y las relativas a los precios agrícolas e industriales. Junto con estas políticas, que influyen directa o indirectamente en la decisión de emigrar, se estudiará también el control directo de la emigración, por ejemplo, por medio de los permisos de residencia.

Existe en nuestro medio un proletariado agrícola permanente, quien por carecer de tierras propias, su única fuente de subsistencia es la venta constante de su fuerza de trabajo.

Para nadie es un secreto que el desalojo constante y sistemático de que ha sido víctima el campesino guatemalteco, con relación a sus tierras; considerado fenómeno político, social y económico que ha desembocado consecuentemente en la proletarización del campesino, ya sea total o parcialmente. Aquél a quien se le ha dado un pequeño fundo escaso y estéril donde radica temporalmente, debido a que no produce lo mínimo para la subsistencia de las familias y por dichas causas tiene que emigrar a las grandes fincas para vender allí su fuerza de trabajo. Luego al terminar la temporada, sobre todo de recolección, se ven obligadas a regresar a sus fundos por haberse quedado cesantes -caso típico del minifundio-.

## **2.- LA PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES FRENTE A LAS NUEVAS TÉCNICAS DE REGISTRO Y TRATAMIENTO DE DATOS**

En 1968 se celebró en Teherán una conferencia internacional de Derechos Humanos convocada por las Naciones Unidas con el fin de hallar nuevos planteamientos en virtud de los cuales puedan cumplirse, frente a la evolución del mundo moderno, los principios enunciados en la declaración universal de 1948. Una de las resoluciones adoptadas en aquella ocasión se refiere a la influencia de las ciencias y las técnicas modernas sobre los Derechos Humanos, y la proclamación final afirma que "si bien los descubrimientos... han abierto amplias perspectivas para el progreso económico, social y cultural, esta evolución puede, sin embargo, comprometer los derechos y libertades de los individuos".

No se trataba pues, de condenar los progresos técnicos para defender una concepción estática y limitada de los Derechos Humanos. Al contrario, los nuevos medios pueden constituir eficaces instrumentos al servicio de estos derechos, sobre todo en la ejecución de políticas de desarrollo económico. Pero ciertas aplicaciones de aquellos progresos pueden conducir a violaciones graves y continuas de los Derechos Humanos - especialmente de los derechos civiles y políticos denominados a veces "viejas libertades" -.

### **2.1 RECOPIACIÓN DE INFORMACIONES SOBRE LOS TRABAJADORES**

### 2.1.1 El concepto de vida privada

El trabajador, agente de producción incluido en una unidad económica, como también es un hombre, un ciudadano, con personalidad y dignidad que debe gozar de las libertades civiles.

Ahora bien, en todas la épocas, y sobre todo en el siglo XIX, la autoridad pública y las empresas sometieron al trabajador a una vigilancia mucho mayor que la necesaria para asegurar la ejecución del contrato de trabajo. Las delaciones, la complicidad entre la empresa y las autoridades públicas, sobre todo los servicios de policía, y el intercambio más o menos clandestino de informaciones entre los empleadores sobre la personalidad de los candidatos a un puesto permitía rechazar al trabajador, por motivos como su origen racial, sus convicciones religiosas, o sus actividades políticas y sindicales.

Los progresos de la legislación social, la actividad de las organizaciones sindicales, la generalización de los convenios colectivos, la creación de jurisdicciones del trabajo y la elaboración de normas internacionales han creado un estado de derecho que consagra el respeto de la vida privada, incluso en las relaciones obrero - patronales. "Nadie será objeto de ingerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de ley contra ingerencias o ataques" (Art. 12 Declaración Universal de Derechos Humanos).

El esfuerzo internacional puede ser el complemento de la acción nacional, y hasta a veces una de las fuerzas que lo impulsen. Ese esfuerzo internacional podría ayudar a los gobiernos, a los juristas, a las organizaciones cívicas y a los sindicatos que, después de haberse felicitado por la contribución, quizá sin precedente, que aportan la ciencia y la tecnología modernas a la promoción efectiva de los Derechos Humanos, comienzan a darse cuenta en muchos países de los peligros que puede acarrear su utilización abusiva. Las iniciativas internacionales no solo son útiles, sino asimismo indispensables.



### **3.- MEDIDA DEL INGRESO DE LOS TRABAJADORES AGRÍCOLAS (Caso África Occidental y Central)**

El problema de los ingresos de los trabajadores agrícolas en países no industrializados se sitúa en un terreno cuajado y de incertidumbre: en primer lugar incertidumbre-estadística, porque las informaciones cuantitativas disponibles son escasas e imprecisas, y en segundo concepto forjados en función de las necesidades de economías desarrolladas. Una investigación realizada en diez países de África occidental y central permitió plantear algunos problemas sobre la metodología de medición de esos ingresos. El carácter limitado de la zona geográfica considerada no permite generalizar los resultados o las sugerencias expuestas en el presente artículo, pero en cambio podrían servir de base para una confrontación futura con las conclusiones de otros estudios comparables que se realicen en otras regiones.

Para empezar, intentaremos circunscribir las cuestiones que se plantean al elegir las modalidades de medición.

#### **3.1 MODALIDADES DE LA MEDICIÓN**

Los problemas que se suscitan cuando se desea medir un fenómeno social será de naturaleza puramente técnica mientras la medición se refiera a agentes o actividades separables y homogéneos, que solo difieren en magnitud, y hasta tanto exista una sola unidad de medida que haga comparables esos distintos agentes o actividades. Esas condiciones no se dan en la esfera que nos interesa: La heterogeneidad e imbricación de los agentes y actividades que se deben analizar son grandes y obligan a plantear cuestiones teóricas previas: ¿Cuál es la unidad de medida adecuada para ese fin?

#### **3.2 DEFINICIÓN DE LOS AGENTES ECONÓMICOS SIGNIFICATIVOS**

En las economías desarrolladas, cualquiera que sea el sistema social en que se encuadran, los ingresos son casi siempre percibidos por individuos y casi siempre se destina a la vida corriente de los hogares; se define sea como contrapartida directa del valor creado por las actividades productivas, sea como resultado final de las operaciones de redistribución llevadas a cabo por

instituciones especializadas. Esas operaciones son fácilmente identificables en los esencial y, aparte los problemas de fraude, los agentes titulares de ingresos se conocen sin ambigüedad.

Parece imposible aplicar soluciones tan tajantes a los problemas de las economías de África occidental y central, ya que en el sector agrícola coexisten diversas formas de organización de la producción y de los intercambios, las que dan origen a diferentes modalidades y a distintos niveles de percepción del ingreso.

Para simplificar, es posible distinguir tres formas fundamentales de organización de la producción y de los intercambios:

#### **La economía de autosuficiencia**

Se basa en la cooperación directa de los trabajadores y en relaciones de parentesco o de proximidad geográfica; el ingreso es cobrado directamente en especie según las reglas habituales de reparto del producto de la actividad colectiva; la dificultad proviene de que, según los tipos de actividad, la escala en que se organiza la producción, y por lo tanto el reparto, no es la misma: algunas tareas son realizadas por la familia más próxima (por ejemplo, ciertas operaciones agrícolas o de recolección), otras por la parentela (por ejemplo, operaciones de desmonte o de cosecha), otras por aldea (por ejemplo, algunos tipos de caza); en cada uno de esos niveles se producirán ingresos a los que se aplicarán sus formas propias de utilización y de distribución.

#### **La economía de pequeña producción mercantil**

Se desarrolla principalmente a partir de cultivos de exportación; la unidad de base es entonces la familia (más o menos extendida según las etnias o las regiones); el ingreso procede del intercambio y tiene forma monetaria, pero es un ingreso bruto de explotación. Para identificar un ingreso en el sentido estricto del término se deben deducir los costos de producción.

#### **La economía de grandes plantaciones**

Esas unidades, de carácter privado, cooperativo o público, distribuyen entre los trabajadores ingresos salariales, que por ese motivo tienen carácter individual y principalmente monetario.

La distribución propuesta tiene un carácter doblemente abstracto. Por una parte, las tres formas de organización económica pueden aparecer con modalidades muy distintas según las regiones, y sería peligroso aplicar artificialmente un modelo único. Por otra parte, sobre todo, esas formas nunca se presentan de manera pura y exclusiva. Tienden a entrecruzarse de muchas maneras: ya no existe ninguna economía totalmente autosuficiente; aún en las regiones más apartadas han aparecido actividades orientadas hacia la comercialización, las migraciones temporales procuran un ingreso salarial complementario. La economía familiar de pequeña producción comercial generalmente permite la subsistencia de una producción para el autoconsumo, mientras que la ampliación de los cultivos comerciales da lugar a ciertas formas de salariado. Por último, los trabajadores de las grandes plantaciones, aún cuando disponen de un empleo permanente, suelen conservar una parcela que cultivan para el consumo familiar. Es así como en la vida real se confunden y superponen las diferentes formas de ingreso y los distintos niveles de percepción del mismo (individuo, hogar, parentela...). El problema consiste, pues, en tener en cuenta cada situación concreta la complejidad de esta imbricación, y al mismo tiempo en poner de relieve cuáles son las formas dominantes que rigen el comportamiento de los agentes.

Parecía que en la situación actual de la agricultura en los países de África occidental y central el nivel de hogar o de la familia en sentido estricto tiende a dominar como nivel de recepción y de utilización del ingreso. La monetización de la economía, las migraciones y las transformaciones políticas han debilitado la organización social de tipo tribal o de parentela. Sin embargo, sigue siendo imposible comprender los mecanismos de determinación de los ingresos de los hogares, respecto a los trabajadores de la agricultura, si no se tiene en cuenta el sistema habitual de transferencias dentro de la parentela, de la aldea y eventualmente de las etnias.

Por sí contrario, la noción de ingreso individual rara vez es significativa. La única situación en la que podría tener sentido es la de los asalariados permanentes de las plantaciones. Pero en los países estudiados tales trabajadores constituyen un grupo poco numeroso; aún para ellos, el ingreso salarial suele ser un complemento destinado a la compra de productos manufacturados, mientras

que el ingreso básico es el producto en especie de la explotación familiar en que colaboran todos los miembros del núcleo doméstico.

El análisis de las formas de organización y distribución de la producción determina la elección de los agentes económicos que habrán de tomarse en cuenta para medir el ingreso de los trabajadores agrícolas. La coexistencia de tres formas de agricultura, a las cuales corresponden tres tipos de ingresos hace que un núcleo familiar ocupe el primer lugar porque, por una parte, la desintegración de las estructuras sociales tradicionales ha hecho que se reduzca, aunque sin hacerlos desaparecer, los grupos más numerosos como nivel de aparición y utilización del ingreso; por otra parte la aparición de los ingresos salariales no ha dado origen todavía a una clase cuyo ingreso sea esencialmente individual.

Cuando siguen siendo poderosas las formas tradicionales de organización social la base más adecuada para realizar el agrupamiento en el sector agrícola es el criterio étnico: las formas en que se realizan la cooperación y el reparto del producto entre los productores son la clave de los mecanismos de determinación de los ingresos. Cuando predomina la pequeña producción mercantil, a menudo el criterio decisivo es el objeto principal de la misma: determina la periodicidad de percepción de los ingresos, la manera como se fijan (mecanismos de comercialización y de fijación de los precios de los productores) y las leyes que determinan su evolución en el tiempo. Se puede hablar entonces de la zona de cultivo del cacahuete, de la zona del café, etc. Por último, para los ingresos salariales el razonamiento deberá hacerse en función de los mecanismos económico - jurídicos de determinación de salarios; se distinguen entre los asalariados del sector público, los de las grandes plantaciones, los de pequeñas explotaciones individuales, etc.

Naturalmente, como los modos de obtención de ingresos se entrecruzan, también en este caso habrá que buscar la forma dominante sin descuidar la influencia de las formas secundarias.

Esa operación conduce a negar la importancia de los procedimientos puramente arbitrarios de agrupación, como las divisiones territoriales de carácter administrativo o la definición de los "niveles de ingreso" en términos monetarios.

### 3.3 ELECCIÓN DE LAS UNIDADES DE MEDIDA DEL INGRESO

La evaluación monetaria es, pues, una operación de forma del estadígrafo; no corresponde a una realidad. Solo es significativa cuando el trabajador agrícola la tiene en cuenta para elegir los medios de adquisición o de utilización de su ingreso, es decir, en la medida de que tal elección le resulte posible. Mientras no se produzca una unificación de los criterios del comportamiento económico, es inútil esperar que este comportamiento pueda medirse con un instrumento único. Habrá que recurrir, por el contrario, a una diversidad de medios que reflejen los diferentes campos heterogéneos del comportamiento de los titulares de ingresos. Por lo menos tres parecen indispensables:

- La medida monetaria en todos los casos en que los agentes la tienen en cuenta para determinar las fuentes o las posibles utilidades de sus ingresos;
- la medida de las cantidades físicas producidas o consumidas por los trabajadores: las posibilidades de autoconsumo o de intercambios en especie, así como los "dones" impuestos por las obligaciones sociales, son determinantes directas del ingreso (en su origen o en su utilización); en esos casos, las cantidades físicas disponibles constituyen una mejor medida del ingreso que las transposiciones monetarias hechas con ayuda de los precios convencionales;
- la medida del trabajo necesario para la adquisición de los ingresos: muchos etnólogos consideran que, en el sector agrícola, la ley de la economía del tiempo de trabajo es la que mejor explica el comportamiento de los trabajadores, éstos comparan directamente el grado de esfuerzo que requieren las diferentes actividades y el valor de uso de los diferentes bienes y servicios que pueden adquirir gracias a aquéllas, sea por autoconsumo o por intercambio monetario.

Para comprender mejor la cuestión de los ingresos de los trabajadores agrícolas habría que articular y confrontar esos tres tipos de medidas, ya que cada una de ellas puede aclarar un campo específico, más bien que tratar de sistematizar métodos de evaluación monetario de magnitudes que escapan a la lógica del intercambio comercial.

Las reflexiones precedentes sobre metodología sugieren cierto número de conclusiones:

La coexistencia de diversos tipos de agricultura en las economías de Africa occidental y central da origen a ingresos de distinta naturaleza dentro del sector, con formas dominantes y formas dominadas que varían según las regiones.

La familia, más o menos ampliada según las etnias, puede ser considerada como nivel principal de creación y de utilización de los ingresos agrícolas. No obstante, la existencia de formas de transición entre la agricultura de autosuficiencia y la comercial, y entre las pequeñas plantaciones familiares y las grandes explotaciones modernas, impone la necesidad de extender el análisis a niveles distintos de la familia, ya que el conocimiento de la interdependencia de los diferentes niveles constituye la clave del conjunto.

Tanto la heterogeneidad como la interpenetración de las formas descritas excluyen la posibilidad de definir una unidad de medida universal que permita comparar todos los tipos de ingreso; la solución no debe buscarse en la unificación ficticia, sino en una combinación de varias unidades de medida que sean individualmente representativas dentro de su esfera de utilización.

### 3.4 CONCEPTOS DEL INGRESO

Es países desarrollados, la división social del trabajo ha provocado una clara separación entre unidades de producción y unidades de consumo para la mayor parte de las actividades; el ingreso que es un flujo que pasa directa o indirectamente de una a otra, queda de esta manera identificado sin ambigüedad. La situación en los países que se están analizando es, salvo excepciones, opuesta: la familia, más o menos extendida, es al mismo tiempo unidad de producción y de consumo. El ingreso ya no pasa efectivamente de un agente a otro en metálico o en especie, sino que es una magnitud abstracta utilizada para medir ciertas características de una unidad económica mixta de producción y de consumo.

Debido a ese carácter mixto de la unidad económica y a la importancia de las actividades de autosuficiencia, el ingreso ha sido definido, de acuerdo con las preocupaciones de los autores, desde enfoques diferentes. Por ese motivo parece imposible definir un concepto de ingreso de los

trabajadores agrícolas: existe una pluralidad de conceptos complementarios cuya articulación se tratará de exponer.

### 3.5 EL INGRESO COMO CONTRAPARTIDA DE LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA

Se subraya la importancia de la fase de creación del ingreso: toda producción da origen a ingresos equivalentes, en especie o en metálico. Este enfoque suele preferirse por razones prácticas relacionadas con las particularidades del sector agrícola: por una parte, las estadísticas disponibles, cualquiera que sea su calidad, son casi exclusivamente de producción o de comercialización de la producción, por la otra como no es frecuente que el sector agrícola esté sujeto a deducciones fiscales directas ni suele disponer de sistemas importantes de seguridad social, existe poca diferencia entre el ingreso creado y el ingreso distribuido. Este concepto puede imponerse también por motivos lógicos, cuando la evolución de los ingresos se analiza a partir generalmente en los trabajos de planificación que relacionan el mejoramiento del ingreso con el incremento de la producción.

Es importante subrayar que los sumandos son de naturaleza distinta: el resultado de la explotación de la unidad familiar es el ingreso global creado por los trabajadores de la agricultura que explotan los recursos naturales con ayuda de sus instrumentos de producción, mientras que el salario es la fracción del resultado de la explotación de una plantación que pertenece a los trabajadores, correspondiendo el saldo restante a la remuneración del capital. No son, pues, magnitudes directamente comparables ni que puedan ser sumadas.

En segundo lugar, sería peligroso interpretar los ingresos, calculados de esa manera como medida de la contribución de la agricultura al ingreso nacional. En lo que concierne a la pequeña producción comercial, el ingreso obtenido por los productores depende en gran medida de los márgenes de comercialización que retienen los intermediarios (que a menudo ocupan una posición de monopolio) y de las deducciones fiscales o similares (impuestos a la exportación, deducciones hechas por las oficinas encargadas de la estabilización de precios, etc.) Se crea así una diferencia considerable entre el valor final del producto y la suma pagada al productor; la diferencia está

constituida en parte por la contrapartida de los servicios efectivamente prestados, y en parte por el efecto de los mecanismos institucionales de deducción del excedente agrícola.

En esta segunda perspectiva el análisis se centra en la fase de utilización del ingreso; se mide la existencia de un poder monetario de compra.

Es el concepto del ingreso que predomina en los trabajos de previsión o de planificación que exploran las posibilidades de implantar nuevas actividades orientadas hacia el mercado interior, y su objeto es evaluar la importancia de la demanda solvente. La misma definición se utiliza en los estudios de proyectos que tratan de mejorar el aprovechamiento de sectores o regiones, para lo cual se necesita conocer el impacto de los ingresos distribuidos en el comportamiento de las poblaciones interesadas.

En esos casos es indispensable distinguir entre ingreso monetario efectivo y potencia. La segunda magnitud está formada de la suma del ingreso efectivo en dinero y la fracción monetizable del ingreso en especie autoconsumible. No se tiene en cuenta el total del autoconsumo sino únicamente la parte de éste que puede ser transformada en mercancías según la naturaleza del producto y la manera como está organizada la comercialización.

Los conceptos definidos, si bien son útiles para ciertos usos, corresponden solo a una medida parcial del ingreso porque descuidan las formas de obtención del ingreso no monetarios o no transformables en dinero. Su peligro es que lleva implícita la idea de que la evolución del ingreso de los trabajadores agrícolas obedece a un movimiento creciente de monetización, lo que convertiría las actividades de autosuficiencia en un residuo en vías de desaparición. Ahora bien, tal deducción sería incorrecta porque las perturbaciones políticas internas, la caída brusca de los precios de los productos de exportación y las insuficiencias de las redes de comercialización pueden servir para mantener y hasta reavivar las actividades de autosuficiencia. Pese al desarrollo de los cultivos comerciales, la alimentación de la mayor parte de los trabajadores agrícolas depende aún del autoconsumo. La experiencia muestra que es peligroso ignorar este mecanismo y más peligroso aún tratar de acelerar su desaparición.



### **3.6 EL INGRESO DE LAS EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS**

El análisis abarcará solamente las explotaciones de tipo "familiar", ya que para las explotaciones llamadas modernas, en que existe una clara separación entre trabajadores y propietarios de los medios de producción, la contabilidad de la empresa debería permitir identificar claramente los ingresos salariales en efectivo o en especie.

El ingreso que distribuye una explotación agrícola es igual al valor agregado que en ella se produce. El valor agregado bruto es la diferencia entre el valor de la producción y la suma de los consumos intermedios. El valor agregado será neto cuando se le reste las amortizaciones.

Esos conceptos tienen sentido para el análisis aún en casos en que se utilizan modos de producción muy rudimentarios. La dificultad estriba en la identificación concreta de los flujos correspondientes. En primer lugar, tiene que ser posible desglosar las actividades de autosuficiencia según su destino: autoconsumo final (productos alimenticios), autoconsumo intermedio (productos utilizados como semillas o alimento de ganado), autoinversión bruta (fabricación de material ligero o desmonte). En segundo lugar, las cuentas deben establecerse en un principio en volumen físico, a fin de tener en cuenta las observaciones anteriores sobre las evaluaciones monetarias. En tercer lugar, es indispensable hacer una evaluación del capital fijo, consumido en el período considerado, para calcular el valor agregado neto que es la fuente de la distribución del ingreso.

### **3.7 EL INGRESO DE LOS TRABAJADORES AGRÍCOLAS**

Los ingresos que perciben los agricultores no pueden asimilarse en su totalidad a ingresos del trabajo, pero en una etapa final es importante aislar los percibidos por los trabajadores agrícolas. Para eso deben excluirse los que cobran los titulares por motivos que no son su propio trabajo y que proceden a veces de normas consuetudinarias establecidas antes del período colonial, transformadas pero no suprimidas durante ese período y otras veces de los mecanismos de la economía mercantil que invaden progresivamente el sector agrícola.

En la primera categoría figuran los ingresos que perciben ciertos agentes por su condición social: se trata de ciertas prestaciones satisfechas mediante el trabajo gratuito, pago en especie o en efectivo de que disfrutaban ciertos individuos o algunas colectividades. Los principales favorecidos son los jefes de un linaje o de una aldea, pero también puede serlo quienes ejercen funciones religiosas o mágicas en una comunidad.

La segunda categoría agrupa lo que corrientemente se designa como renta de capital, de la propiedad o de la empresa: renta inmobiliaria que cobran los terratenientes, intereses cobrados por los prestamistas, y ganancias de las empresas privadas del sector agrícola.

Puesto que los agentes del sector agrícola que así obtienen sus réditos no deben ser tomados en consideración al calcular los ingresos de los trabajadores de ese sector, se presente el problema de que generalmente es difícil distinguir claramente, fuera del sector llamado moderno, entre las dos categorías de agentes: tanto el jefe de un linaje que trabaja en sus campos como los pequeños trabajadores que combinan la labor de los miembros de la familia con la mano de obra asalariada, mas o menos ocasional son titulares de un ingreso global en que es difícil distinguir entre el ingreso del trabajo y el ingreso "sin trabajar". También en este caso, el análisis deberá determinar cual es la fuente predominante de ingreso para establecer los límites, inevitablemente arbitrarios de la categoría de los trabajadores agrícolas.

En resumen, como los asalariados agrícolas, salvo excepciones, obtienen la totalidad de su ingreso de la remuneración salarial, solo se pueden definir los ingresos de esos trabajadores al término de las separaciones siguientes:

### **Producción agrícola**

menos-	Suma de los costos de producción (consumo intermedio y amortización)
igual-	Valor agregado neto ( o ingreso de las explotaciones agrarias )
mas-	Saldo de las remuneraciones y de las transferencias extrasectoriales
igual-	Ingreso de los agricultores
menor-	Ingreso percibido sin ser contrapartida de un trabajo
igual-	Ingreso de los trabajadores agrícolas

Recordemos que solo pueden apreciarse correctamente esos ingresos al nivel de la familia, mas o menos ampliado según los usos locales de organización social, y que casi siempre tienen carácter heterogéneo, lo que implica que deben buscarse las formas predominantes. Queda por comprobar en que medida es posible la expresión cuantitativa a esos conceptos.

#### 4.- PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES RURALES EN EL BRASIL

En el Brasil, las disparidades interregionales son muy acusadas, y en el interior de cada región es manifiesto el desequilibrio entre la ciudad y el campo. Sin ningún género de duda, el éxodo de las regiones más pobres hacia las más ricas, de las zonas rurales a las urbanas, se debe en gran parte a esta diferencia de situación. Ahora bien, si se considera el crecimiento proporcional de la población urbana como resultado irreversible de la civilización y el desarrollo, no es menos cierto que, para mantener la armonía de la sociedad y el equilibrio de la economía, es preciso conservar en el interior del país un número suficiente de habitantes.

El Brasil está obligado pues a practicar una política muy particular con respecto a las migraciones internas. Por saludable que sea el despliegue humano de las ciudades, su expansión desproporcionada y desordenada resulta muy perjudicial, pues provoca anomalías en las zonas urbanas y enojosas carencias en el interior del país. Un país que dispone de tierras en cantidad suficiente para llevar a término esta política tan provechosa en lo económico como recomendable desde el punto de vista social, no puede presenciar pasivamente el éxodo anárquico de su población rural, atraída por el resplandor de las ciudades, tan engañoso como brillante.

Pero sería a todas luces injusto pretender retener a los campesinos en sus pueblos sin darles antes las ventajas, las posibilidades y los derechos de que goza el obrero, el hombre de la ciudad. No se trata pues, de detener el éxodo con medidas autoritarias sino estableciendo una igualdad de oportunidades; solo así desaparecerán los polos de atracción y con ellos, los motivos que incitan al abandono del campo. Uno de los medios más eficaces para lograr este objetivo es velar por la protección social de los trabajadores rurales.

#### 4.1 LOS TRABAJADORES RURALES

Es imprescindible, identificar las categorías en que pueden dividirse los habitantes de las zonas rurales y ver cuáles de ellos deberían ser considerados como trabajadores rurales.

Tenemos así, en primer lugar, los asalariados, o sea personas que prestan servicios en un régimen de relación de empleo permanente (el sistema que predomina en las explotaciones pecuarias en donde, el aprovechamiento de la capacidad de mano de obra es mínima). Vienen a continuación los aparceros y colonos, vinculados al propietario de la tierra por un contrato de índole civil - el de aparcería - que como sabemos es una forma especial de los contratos de asociación. También cabe incluir entre los trabajadores rurales al arrendatario, siempre y cuando trabaje pequeñas extensiones de terreno y utilice principalmente su esfuerzo personal y el de sus familiares para obtener el fruto de la tierra. Tampoco puede dejar de mencionarse, por ser la figura más típica del agro brasileño, al "posseiro", ocupante a título precario que con espíritu de aventura e intrepidez atravesó barreras, fronteras y regiones inhóspitas para instalarse en una tierra y hacerla producir, sin respetar eventuales derechos de propiedad.

El pequeño propietario solo es considerado como "trabajador" si su parcela es inferior al módulo rural y si la explota sin el auxilio de asalariados, o sea recurriendo únicamente a sus propias fuerzas y a las de su familia. Se trata, en definitiva, de la consagración del "régimen de la economía familiar", en virtud del cual, la tierra cultivada por una familia sirve fundamentalmente para alimentarla y para asegurar un excedente que le permita participar satisfactoriamente en el mercado de intercambio.

Existen casos especiales, tanto fuera como dentro de las categorías que hemos establecido. tal es por ejemplo, el de los trabajadores que sólo son contratados para las labores de la cosecha y cuya relación de trabajo, por consiguiente, se modifica a medida que se suceden las actividades de la temporada. Aunque este grupo de trabajadores figura en la categoría de asalariados, tiene evidentemente características propias que no pueden ser ignoradas sin desvirtuar la realidad.

Las diversas regiones rurales del Brasil, carecen de características específicas: la pequeña propiedad se encuentra tanto en el sur como el noreste, y otro tanto puede decirse de aparcería y del arrendamiento. Solo el "posseiro" constituye una excepción a esta regla. En efecto, su presencia es mucho mas frecuente en la región amazónica, aunque también se lo encuentra, ya en neta regresión, en el sur del país, principalmente, en el estado de Paraná, como vestigio de la época de colonización agraria.

#### **4-2 COMIENZOS DE LA PROTECCION SOCIAL .**

Quando se intenta remontar el camino evolutivo seguido por la previsión social no tarda en advertirse que durante mucho tiempo solo ha sido trazado en el asfalto de las ciudades. Durante decenios, en efecto, ha ignorado al hombre del campo, que no solo quedaba marginado, sino que en calidad de consumidor de los productos fabricados en la ciudad contribuía a sufragar los seguros sociales de que gozaban los ciudadanos. A pesar de su bajo poder adquisitivo, el medio rural siempre ha constituido un centro de consumo apreciable, mas por el número de personas que lo integran, que por la calidad que cada uno llega a consumir. Así fue como el campesino - casi siempre sin darse cuenta de ello- contribuyó a crear y sostener la previsión social en las ciudades, mientras al propio tiempo se convertía en un marginado del sistema.

#### **5.- DERECHOS Y LIMITACIONES PARA EL MENOR QUE LABORA EN ACTIVIDADES AGRICOLAS:**

La Constitución de 1985, (Art. 77) estipula lo siguiente: "Obligación de los propietarios de empresas: Los propietarios de empresas industriales, agrícolas, pecuarias y comerciales están obligados a establecer y mantener de acuerdo con la ley, escuelas, guarderías, y centros culturales para sus trabajadores y población escolar.

El Código de Trabajo en forma general expresa los derechos que tiene el adulto y el menor de edad, por lo que para el presente trabajo se tomarán en cuenta los aspectos que consideramos más importantes:

## **5.1 DERECHOS ESPECÍFICOS:**

La jornada de trabajo para los menores de edad tiene que estar condicionada a la edad del mismo, a la clase de trabajo a desarrollar y aspectos como, el nivel de educación alcanzado y madurez emocional.

Además de éstos aspectos, intervienen otros importantes como el clima, raza y costumbres donde se desarrolla el trabajo. No debemos olvidar aquéllos trabajos que desarrolla el menor de edad como aprendiz y que posteriormente se constituirá en su *modus vivendi*.

Punto de vital importancia es destacar en cuanto al trabajo que ejecuta el menor de edad, especialmente del agro, son las "VACACIONES Y DESCANSOS". Ultimamente existe una tendencia que se ha discutido hasta en convenio internacionales, cuyo objeto es que las vacaciones que goza un menor de edad , alcance un período mayor que el existente para el adulto, pues el menor necesita un mayor tiempo de descanso y distracción.

En nuestra investigación de campo nos pudimos dar cuenta que un 98% de los trabajadores menores de edad , del total de entrevistados, nunca han gozado de vacaciones, feriados y mucho menos aguinaldo. Esperamos no esté lejos el día en que los campesinos y en especial los menores de edad que laboran en actividades propias del campo, tanto en el Municipio de Nueva Santa Rosa, como a nivel nacional, obtengan alguna de las ventajas económicas y que gocen de los beneficios que por derecho les corresponde. Hasta el momento, no se tiene conocimiento que en alguna legislación se haya establecido el tiempo necesario de vacaciones que debe gozar un trabajador menor de edad.

Para García Oviedo, las principales causas para restringir o proteger al menor de los trabajos realizados, son las siguientes:

- a) y del joven, sin sopesar trabajos abrumadores o antihigiénicos, como los subterráneos o los nocturnos;
- b) **De seguridad** - Porque el mecanismo de atención de los menores los expone a sufrir más accidentes.
- c- **De salubridad** - Al apartarlos de las labores en que por el ambiente **Fisiológicas**- Para posibilitar el normal desarrollo del niño, o los materiales que puedan resentir su organismo en formicante;
- d- **De moralidad** – Por haber industrias lícitas y permitidas que puedan herir los sentimientos del niño, como la confección de ciertos dibujos , la impresión de libros frívolos y la elaboración de algunos artículos, sin considerar la sustancias abortivas y otras que puedan tentarlos a maniobras ilegales;
- e- **De cultura** – Para asegurarles a los menores una instrucción adecuada, libre de otras tareas que distraigan su atención.

## CAPITULO III

### LOS PODERES PUBLICOS Y LA CALIDAD DE VIDA DE TRABAJO.

#### Algunas de Europa Occidental experiencias.

Se han considerado las iniciativas mas recientes y que señalan una nueva orientación, más bien que las derivadas de prioridades reconocidas desde hace mucho tiempo (por ejemplo, la seguridad y la higiene del trabajo). Los únicos "poderes públicos" que se consideran son las instancias centrales o federales, a pesar de que en algunos casos son muy interesantes las medidas adoptadas a nivel regional y, en la República Federal de Alemania, dentro de los Lander, cuyo objetivo ha sido detectar "estrategias" que puedan adoptar los gobiernos si deciden prestar atención a la humanización del trabajo y caracterizar así enfoques diferentes.

Algunos países como los Países Bajos o Gran Bretaña, el Gobierno decidió ayudar a las empresas a fin de promover realizaciones ejemplares que pudieran mostrar el camino a otras empresas que también desearan mejorar las condiciones de trabajo de su personal.

En al República Federal de Alemania y en Francia, los poderes públicos han definido una política de conjunto, basada en una estrategia global. Estas políticas revelan ciertas tendencias convergentes que conviene señalar, puesto que delimitan algunos principios que en adelante podrán considerarse establecidos. Pero manifiestan también opciones iniciales diferentes, que podríamos caracterizar en forma algo esquemática como "dirigismo de tipo científico en la República Federal de Alemania, y como "liberalismo orientado hacia la concertación" en Francia.

#### 1. PROGRAMAS ESPECIFICOS DE AYUDA A LAS EMPRESAS: Ejemplo de los Países Bajos y de Gran Bretaña.

En los países de Europa occidental, con excepción de la República Federal de Alemania y Francia, los poderes públicos no han definido hasta ahora una política global de humanización del trabajo o de mejoramiento de las condiciones de trabajo. Sin embargo, en los Países Bajos y en Gran Bretaña, el Gobierno ha tomado la iniciativa de lanzar programas específicos centrados esencialmente en la ayuda a las empresas.



El Gobierno de los Países Bajos, anunció en mayo de 1975, la institución de un sistema de subvenciones a las empresas decididas a llevar a cabo un proyecto de mejoramiento de las condiciones de trabajo. El proyecto propuesto debe tender a hacer el trabajo mas atractivo para un "personal neerlandés" y a hacer disminuir la tasa de absentismo o de movilidad de la mano de obra en la empresa. Puede abarcar los aspectos "materiales" de las condiciones de trabajo (ruido, humedad, etc.) a los aspectos "inmateriales" (monotonía del trabajo, ausencia de responsabilidades, etc.).

En Gran Bretaña se creó en diciembre de 1974 la Unidad de Investigaciones sobre el Trabajo (Work Research Unit) dentro del Departamento de Empleo. Su objetivo principal es atender los problemas de satisfacción en la vida profesional, en su relación con las nuevas formas de organización del trabajo.

De tal manera, los programas específicos creados en los Países Bajos y el Gran Bretaña tienen esencialmente por objeto ayudar a las empresas a introducir cambios. En los Países Bajos se trata a veces de modificar el medio o la organización del trabajo, y la asistencia es principalmente financiera. En Gran Bretaña sólo se trata por el momento de cambios de organización, que deben repercutir en la satisfacción en el trabajo, y la asistencia es de orden intelectual: información, diagnóstico, consejo, formación. La Unidad de Investigaciones sobre el Trabajo no facilita directamente fondos a las empresas. Cuando auspicia una investigación activa, la subvención se concede al centro universitario, y el objetivo consiste tanto en mejorar los conocimientos metodológicos como en lograr modificaciones concretas.

## CAPITULO IV

### REFLEXIONES SOBRE LÍMITES DE EXPOSICIÓN A SUBSTANCIAS PELIGROSAS EN SUSPENSIÓN EN EL AIRE.

#### 1. El Medio Ambiente de trabajo y el general

La gente se pregunta a menudo por qué debe haber diferencias entre los límites de exposición en el medio ambiente de trabajo y las normas que rigen la contaminación del aire en el medio ambiente general. De hecho, las normas generales vigentes para sustancias contaminantes del aire tales como anhídrido sulfuroso, peróxido de nitrógeno y plomo suelen ser más estrictas que los límites de exposición en el trabajo. Los motivos de tales diferencias son los siguientes:

En primer lugar, existe una diferencia entre los dos grupos de que se trata, la comunidad en general incluye personas que necesitan protección especial, como niños, enfermos y ancianos, que no participan en la industria. Estas personas pueden ser gravemente afectadas por niveles de concentración de sustancias tóxicas que no tendrían ningún efecto adverso para los trabajadores.

El segundo motivo de que los límites de exposición pueden ser razonablemente más elevados en el medio ambiente de trabajo es que la salud de los trabajadores puede vigilarse mucho más fácilmente que la de la población en general. Los trabajadores que padecen ciertas indisposiciones o son más sensibles de lo normal a determinadas sustancias químicas pueden ser transferidos a lugares de trabajo no contaminados, mientras que a la población no le resulta fácil cambiar de residencia.

En tercer lugar, debe recordarse que la población está expuesta a la contaminación del medio ambiente las veinticuatro horas del día, mientras que los trabajadores lo están a la del medio ambiente de trabajo únicamente de cuarenta a cuarenta y ocho horas semanales.

#### 2. LIMITACIONES DE LA ACCIÓN NORMATIVA EN EL MEJORAMIENTO DEL AMBIENTE Y CONDICIONES DE TRABAJO

La protección de los trabajadores asalariados se halla históricamente vinculada en sus comienzos a la preocupación por las desfavorables condiciones en que debían prestar sus servicios según un contrato civil, aparentemente igualitario, de inspiración liberal. Las primeras disposiciones sociales limitadoras de la "autonomía de la voluntad" estaban destinadas a preservar la salud y la integridad física del asalariado, especialmente si se trataba de mujeres y niños, y este objetivo conserva todavía su vigencia. De ahí que también siga siendo "la misión primordial de la O.I.T".

Ha terminado por generalizarse una más clara conciencia de la importancia de la higiene ambiental y las condiciones de trabajo. La comunidad internacional comparte conceptos y normas fundamentales en esta materia, lo que constituye un evidente signo de progreso en sí mismo y, además, por haber permitido mejorar los términos de la relación de trabajo. Pero ese mayor grado de trabajo parecen haber engendrado una disociación entre la norma jurídica y la realidad de su diaria aplicación. Al menos dentro del marco de la situación venezolana se ha llegado a una etapa en que el esquema teórico cada vez más perfeccionado de las normas sobre condiciones de trabajo sufre serias trabas en su aplicación, y ello en medio de un sentimiento de conformismo y aún de satisfacción por el grado de desarrollo de la legislación y las relaciones de trabajo. Pero además, aunque numerosas son las variantes, los países miembros de la O.I.T. parecieran tener problemas semejantes, a juzgar por la decisión que han adoptado de emprender un programa de grandes proporciones, oportunidad extraordinaria de volver al espíritu de 1919, para redescubrir y valorizar la presencia del hombre en el trabajo.

En lo que concierne a Venezuela, la cuestión prioritaria reside precisamente en las limitaciones que entorpecen la acción del derecho y en la forma en que podría propiciarse una nueva estrategia para superar el estancamiento que aquéllas ocasiona. Esta tarea parece imprescindible para determinar hasta qué punto cabe cifrar esperanzas en la acción del derecho, que sabemos condiciona las acciones prácticas y los estudios inspirados por el deseo de mejorar el ambiente y las condiciones de trabajo. Además, dicha tarea no servirá para tomar contacto una vez más con la dura realidad del derecho del trabajo, cuya ineficacia se pone aquí de manifiesto con absoluta nitidez.

## **2.1 La Realidad Normativa del Ambiente y Condiciones de Trabajo**

A lo largo de una evolución de más de 50 años, Venezuela ha logrado establecer un ordenamiento legal básico capaz de circunscribir la prestación de servicios dentro de límites que permitan alcanzar el desarrollo físico, intelectual y moral del trabajador.

Una de las características de la Constitución Venezolana de 1961, es el amplio conjunto de normas sociales que contiene, relativas por ejemplo, a la protección familiar, salud, vivienda, habitación, educación, trabajo, seguridad y asistencia social. Tan detenido enunciado evidencia una preocupación fundamental del Estado por las condiciones de vida y de trabajo de la población. Los referidos propósitos Constitucionales resumen e inspiran las disposiciones de la legislación del trabajo y del seguro social obligatorio, así como de la novísima Ley Orgánica del Ambiente, para no citar sino los más relevantes instrumento legales en vigencia, desarrollados en reglamentos, convenciones colectivas por ramas de industria y contratos colectivos de trabajo.

La legislación venezolana también, regula imperativamente la duración máxima del trabajo en las diferentes clases de jornadas, determina las condiciones que debe reunir el ambiente de trabajo y consagra normas especiales a las tareas estimadas insalubres o que deben ejecutarse en zonas alejadas de las ciudades, así como sobre el empleo de mujeres y niños y ciertos regímenes peculiares de trabajo.

## CAPITULO V

### EL HOMBRE Y EL TRABAJO.

El hombre trabaja cuando emplea su esfuerzo mental y corporal (siempre ambos, con prevalencia de uno de ellos) para un fin determinado. La interrogante de por qué trabaja el hombre ha sido planteada desde tiempos inmemoriales esto es, a partir de los albores de la civilización, cuando adquirió conciencia y voluntad que lo indujeron a la realización de sus actos, y buscó su razón de ser y su posición en el universo; trató de bastarse a sí mismo y mantener a su familia, mediante el trabajo. Es así que en todo tiempo, el hombre se ha visto forzado a trabajar para subsistir, convirtiéndose el trabajo, por su propia naturaleza e importancia, en deber y derecho.

Por eso el Apóstol de los Gentiles, Pablo De Tarso en los primeros años de cristianismo, formuló una sentencia concluyente y categórica, en la casi generalidad de los casos: "Quinom laborat nec manducet" (quien no trabaja, que no coma). Casi siempre - no siempre - el hombre trabaja para subsistir y mantener a su familia, sin que dejen de darse casos de quienes trabajan solo para incrementar su riqueza.

#### 1. FILOSOFÍA DEL TRABAJO

Etimológicamente, la palabra trabajo según Coraminas, se origina en la voz latina tripalium que significa instrumento de tortura en forma de cepo, compuesto de tres palos. De aquí derivó la palabra tripalium que quiere decir, torturar, sufrir el cepo, y por extensión padecer, pasar penalidades y sufrimientos.

El economista Colson dice: "El trabajo es el empleo que el hombre hace de sus fuerzas físicas y morales (mentales) para la producción de riquezas y de servicios".

Carlos Marx dijo refiriéndose al trabajo: "es el conjunto de facultades físicas e intelectuales, concurrentes en el cuerpo humano y que forman su viva responsabilidad".

Ruskin dijo: " la suprema recompensa en el trabajo no es lo que nos permite ganar, sino aquello que nos permite llegar a hacer.

Amadeo Merliza, en su filosofía del trabajo humano dice: "trabajo es la exteriorización consciente de la energía humana, física o psíquica a la vez, con el fin de conseguir la realización de una finalidad, de un interés, de utilidad social".

Klein Wachter, en su tratado de economía política sostiene: "se entiende por trabajo la actividad consciente del ser humano encaminada a producir un valor económico; es decir, algo que sirva para satisfacer una necesidad económica del hombre".

Estas dos últimas definiciones tienen aspectos tan coincidentes, que expresan en distinta forma, el mismo concepto. Sin embargo, para hacer un estudio analítico de los "caracteres del trabajo", lo más conveniente y recomendable es recurrir a Guillermo Cabanellas, que considera que tales caracteres son:

1. **Ser humano:** Porque solo el hombre es capaz de trabajar, pues el trabajo debe ser inteligente y moral.
2. **Digno** Sin equipararlo con una mercadería ni con una máquina, menos con una energía o fuerza natural o artificial, como cumplimiento de una necesidad y un deber individual.
3. **Libre:** De modo tal que el hombre no se convierta en un instrumento o medio de otro, y con posibilidad de elegir la actividad.
4. **Asociado:** Ya que aisladamente el trabajo del hombre resulta de concepción difícil siempre y más aún en la producción, donde cabe descubrir en todo caso, una colaboración o una cadena en las tareas que deben ser efectuadas en colaboración entre varios trabajadores.
5. **Dividido:** Porque el individuo sólo es capaz de realizar una parte de la producción, dentro de un proceso general, y por las ventajas de rendimiento económico y descanso personal que la división del trabajo procura.
6. **Unido al capital:** Aún cuando éste no se encuentre en manos de los poderosos y ni simbolizado en la comunidad o en el estado sino que es imprescindible para mover una empresa que para ese efecto requeriría materia prima, implementos, maquinaria, trabajadores, etc. que a su vez se mueven cuando hay capital.

**7. Protegido por la ley:** Para adquirir su más eficaz desarrollo y evitar molestias y riesgos.

Una característica esencial e infaltable es que el trabajo humano debe ser honesto y hallarse enmarcado dentro de la moral y la ley.

La Real Academia de la Lengua Española, da una serie de definiciones de la palabra trabajo, a saber: "acción y efecto de trabajar, sinónimo de obra; operación de máquina, estrechez, pobreza, penalidad, tormento, suceso infeliz".

El trabajo no solo es un derecho, un deber y un timbre de honor, sino una función individual y un instrumento de inserción en la sociedad humana, ya que mediante el trabajo el hombre se inserta y participa intensamente en la vida comunitaria, expresándose en su obra, que es su invención, descubrimiento, su labor y su imagen, y a través de ella, se comunica con los demás.

Por esta razón, el trabajo debe ser considerado como un medio para obtener los ingresos necesarios para la manutención y sobre todo, como factor eficaz y positivo para la realización del ser humano, individual y socialmente, pues no puede concebirse una sociedad en la que cada uno de sus integrantes en capacidad de hacerlo, no trabajen. De otro lado, la civilización, el progreso y el desarrollo son exclusivamente, productos de trabajo humano.

## **2. EL PRIMER DERECHO DEL HOMBRE**

El primer derecho del hombre es el derecho a la vida. El hombre tiene el derecho y el deber de vivir digna y decorosamente.

### **2.1 ¿Qué es el hombre?**

Aristóteles, definió al hombre denominándolo entelequia, término que en filosofía es ente real que lleva en sí el principio de su acción. En otras palabras, el hombre es un fin en sí mismo, no es un medio. Ergo, no es un recurso, o sea no es un medio destinado a lograr un fin.

El medio ordinario y principal de procurarse los bienes necesarios para poder vivir el hombre y su familia, es trabajar percibiendo una remuneración que le permita a él y los suyos, una vida

honesto, digno, decoroso y holgado, en los planos espirituales, moral, cultural y material teniendo presente la responsabilidad inherente al puesto de trabajo que ocupa y la productividad de que es capaz.

Todo hombre que se encuentre en condiciones de trabajar, tiene derecho al trabajo, voluntario y libre sin más barreras que el derecho de los demás, teniendo si presente ante todo, que el trabajo humano debe estar en función del mismo hombre y no el hombre en función del trabajo. Es decir que la economía debe estar al servicio del hombre y no el hombre al servicio de la economía. Porque el hombre es el corazón de la economía.

## 2.2 El Derecho al Trabajo

Sin necesidad de analizar el contenido histórico del derecho al trabajo, sostenemos que es un derecho, desde el punto de vista jurídico y social anteriores al estado y que éste está obligado a respetar y garantizar que se le respete, es decir, de protegerlo y de crear e incentivar la generación del puesto de trabajo.

El derecho al trabajo ya ha sido reconocido en algunos países como: "El derecho constitucionalmente garantizado que tiene una persona de obtener un trabajo del Estado, o de un intermediario, en todo momento y en cualquier circunstancia, quedando unilateralmente determinado por parte de éstos, el lugar de ejecución y la cuantía de la retribución".

El derecho al trabajo debe ser reconocido, protegido y sobre todo garantizado y perfeccionado por el estado, de manera que el hombre se realizará, a la vez que perfeccionará, desarrollando sus fuerzas físicas y mentales, porque el trabajo es la única clave del acrecentamiento integral, de realización plena y de verdadero progreso de la colectividad; es decir, del crecimiento económico y desarrollo de los pueblos.



## CAPITULO VI

### LOS PELIGROS A QUE SE EXPONE EL MENOR DE EDAD EN LOS TRABAJOS QUE REALIZA

Es innegable la existencia de diversos peligros a que frecuentemente se expone el menor de edad dentro de su diario vivir, y especialmente al realizar las tareas laborales.

Los peligros a que se expone el menor de edad son los físicos y los psicológicos; los primeros son derivados de la no utilización de la herramienta adecuada, al realizar su tarea, en unos casos la utilización de machetes o navajas - En el corte de caña, por ejemplo- requiere de cierta capacidad de destreza para su uso. En el manejo de tóxicos es necesario observar ciertas medidas para la aplicación en el riego de insecticidas, así como el uso de equipo y ropa adecuada en dicha labor; esto conlleva una preparación previa, la cual debe ser proporcionada por personal técnico e idóneo en la materia.

Los peligros psicológicos a que se expone el menor de edad que labora, es menos notable en las actividades agrícolas, ya que presencian malos hábitos o costumbres de las personas que los rodean, aun en los lugares donde desarrolla su trabajo. Sin embargo, lo tedioso y lo abrumador que puede resultar hacer la misma tarea tantas veces hasta el aburrimiento, puede conllevar a una moralidad deficiente, y en casos mas severos ocasionar algún trauma en el niño o adolescente, al cual se le ha ignorado como tal y arrebatado bruscamente su niñez que nunca gozó.

Los peligros antes mencionados a los que está expuesto el menor de edad, nos permite ver el panorama real de las condiciones en que se desarrolla el trabajo. Condiciones totalmente precarias que ponen en peligro la integridad física y psicológica del menor. Consideramos que son responsables, en forma directa, los patronos, que al no proporcionar equipo y herramienta adecuada, ponen en peligro la salud del menor, y en forma indirecta están las Instituciones que de una u otra forma tienen obligación de proporcionar informaciones y recomendaciones al respecto, así como el deber de sancionar las omisiones de los patronos. Dichas Instituciones en ningún momento, o muy sutilmente se han pronunciado en favor del trabajador y menos aun del menor de edad.

Vale decir que el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, tiene una dependencia que se encarga de la previsión de tales peligros; el Ministerio de Trabajo y Previsión Social cuenta con una Inspección para tales fines. Sin embargo, estas Instituciones no prestan el asesoramiento debido, y menos aun no fiscalizan determinadas áreas, pues se ha comprobado que los personeros que tienen a su cargo dicha actividad lo hacen muy deficientemente en el área urbana y nunca en el área rural, donde jamás se ha visto a un supervisor que desarrolle tan abnegada labor

En el transcurso de la investigación se pudo observar como los asalariados rurales permanentes de una finca cafetalera de Santa Rosa vivían, cerca de galeras utilizadas para albergar a los asalariados rurales temporales, en medio de desagües a flor de tierra, mantos de moscas que se reproducían ampliamente; sin agua potable y con una alimentación miserable. En el departamento de Escuintla los asalariados rurales vivían permanentemente en galeras, en un espacio de tres a cuatro metros por lado. Estos trabajadores hicieron con material plástico, las paredes de sus residencias minúsculas, en las cuales albergaban a unas siete u ocho personas.

El ambiente donde el campesino de Nueva Santa Rosa, especialmente el menor de edad, desarrolla su trabajo no es alagador; en nuestra investigación pudimos observar que la mayoría de campesinos viven en terrenos cercanos al lugar de trabajo, propiedad de sus patronos. En la mayoría de los casos, los patronos a cambio de trabajo les proporcionan casas de madera y una pequeña parte de tierra para que la trabajen. Dichas viviendas están desprovistas de las comodidades mínimas e higiénicas, para ofrecer alguna seguridad en la salud a toda la familia. Pudimos observar que las casitas de madera tienen un cuarto de aproximadamente seis metros cuadrados en el cual tiene una mesa que constituye el comedor, varias camas de dos a tres metros por lo regular, ladrillos en forma de horno que constituye la cocina, en fin, es cuarto de múltiples usos al mismo tiempo.

## **1. EL TRABAJO DE LA MUJER MENOR DE EDAD Y SU REGULACION LEGAL.**

El estudio del Derecho de Trabajo reviste gran importancia, muchos estudiosos del Derecho han dedicado su tiempo y sus conocimientos a las diversas Instituciones del Derecho de Trabajo. Pero mas interesante resulta el estudio de la relación laboral de los menores de edad, especialmente el que ejecuta la mujer menor de edad.

Los menores de edad tienen una participación que cada día es mayor en el trabajo productivo del país. Frecuentemente vemos a menores de edad que participan en toda clase de tareas, incluso desempeñando labores propias o adecuadas a los mayores.

Escudriñando nuestro ordenamiento jurídico laboral, encontramos que son pocas las disposiciones relativas al trabajo de los menores de edad, y menos aun las que tratan sobre el trabajo de la mujer menor de edad, lo cual consideramos que debe tener un tratamiento especial, debería estar regulado debidamente en nuestro Código de Trabajo, pues las normas que encontramos son de "tibio" tratamiento y disposiciones que están incompletas, ofreciendo lagunas de ley.

El Código de Trabajo vigente contempla algunas normas sobre el trabajo de mujeres y menores de edad, pero nos encontramos con que la mayoría de esas pocas normas, regula el trabajo de los menores de edad en forma general y en ninguna estatuye algo tan importante como lo es el trabajo de la mujer menor de edad.

Luis A. Despotin nos dice que estos trabajadores, mujeres menores de edad, son mas débiles en su constitución física y por ello mas vulnerables a la presentación de trabajos en condiciones anormales y aun normales, ya que por su propia debilidad física y por su constitución orgánica, la prestación del trabajo puede ocasionarles consecuencias que en el futuro gravitaran en el ulterior desarrollo y formación, situación que puede alterar su organismo, en cuanto a sus condiciones de futura madre.

## **2. EL DERECHO DE TRABAJO Y EL MENOR DE EDAD FRENTE A OTRAS LEGISLACIONES:**

Confrontadas las legislaciones guatemaltecas, salvadoreñas, mexicana, la argentina y la española, tristemente concluimos que ninguna de las citadas le da la importancia que se merece el menor de edad. Únicamente el derecho español en el artículo 171 estipula: "Los menores que no hayan cumplido catorce años no serán admitidos para ninguna clase de trabajo, ni siquiera para trabajos en el área rural".

Las similitudes que encontramos en las diferentes legislaciones comparadas, tenemos que, según el artículo 148 inciso e) de nuestro Código de Trabajo preceptúa: "Que es prohibido el trabajo

para el menor de catorce años; en la ley salvadoreña se menciona que es prohibido el trabajo nocturno para los menores de dieciocho años; La ley mexicana estipula que los menores no podrán trabajar en expendios de licores; la legislación argentina manifiesta que el menor de edad que este en época de estudios no podrá trabajar sino hasta finalizar los mismos; la legislación española regula que el menor de edad para trabajar debe presentar permiso de su padre firmando ante la Dirección General del Trabajo.

- En la legislación guatemalteca no se exige el permiso de los padres para que su hijo de catorce años pueda trabajar, mientras que en la legislación española si se exige por medio de una carta autorizada.

- En la ley guatemalteca la autorización para trabajar puede solicitarse a partir de los catorce años, y en casos especiales puede bajar la edad; mientras que en Argentina se puede autorizar trabajar a un menor de doce años, siempre que haya completado la escolaridad mínima.

- La ley española prohíbe el trabajo de menor de catorce años en el área rural.

Se puede concluir el presente tema, afirmando que las leyes que fueron objeto de estudio pueden considerarse deficientes, puesto que a todos los legisladores, autores de las mismas, se les olvidó regular en cuanto a la protección y apoyo que necesita el menor de edad que labora en actividades agrícolas.

### **3. EL TRABAJADOR MENOR DE EDAD EN EL MUNICIPIO DE NUEVA SANTA ROSA**

La falta de educación y cultura de los menores de edad que trabajan en el agro guatemalteco, específicamente en el Municipio de Nueva Santa Rosa, Departamento de Santa Rosa; permite que desconozcan las pocas leyes que los protegen. Problema de nuestro país que data desde muchos años atrás, ya que debido a la situación precaria en que viven los campesinos, se ven obligados a poner a trabajar a sus hijos menores a temprana edad, con el objeto de contribuir al ingreso de la economía familiar, considerando de poca importancia la educación que sus hijos deben recibir.

En nuestra investigación de campo nos dimos cuenta que ningún patrono, a pesar de estar legalmente obligado, cumple con el requisito de promover la educación, esto es causa principalmente atribuible no solo a los patronos sino también a las Autoridades de Trabajo, ya que estos últimos son los encargados de velar por que se cumplan las leyes de la materia. Asimismo, comprobamos en nuestra muestra que el 98.3% de menores entrevistados no han asistido a la escuela primaria nunca, y el 1.7% a asistido a primero o segundo grado de primaria. El atraso cultural y educativo del menor de edad que trabaja en actividades económicas, aunadas a la falta de interés y motivación por parte de los padres, quienes en su mayoría, no asistieron a una escuela, inculcándoles así a sus hijos que es mas importante el trabajo que el estudio, sin saber que la falta de preparación es uno de los principales obstáculos a su progreso económico y una permanencia a la explotación por parte de los patronos, quienes aprovechándose de la ignorancia de sus trabajadores abusa de ello indiscriminadamente, con los menores y aún con los adultos, poniéndoles jornadas de trabajo superiores a las nueve horas y pagándoles salarios que no les alcanza para su subsistencia.

Desde la 05:00 horas muchos niños trabajadores son despertados diariamente para tomar el instrumento de trabajo y dirigirse a sus labores, sin importar si llueve, si hace frío, y lo que muy lamentable, sin tomar un ligero desayuno. Será entre las 09:00 y 10:00 de la mañana, cuando aparezca la madre ofreciendo al niño-trabajador un desayuno compuesto de tortillas con frijoles enteros, algunas veces, y en su mayoría para comer con sal o algún vértigo silvestre encontrado en el campo.

Los menores de edad que trabajan en el agro, del Municipio de Nueva Santa Rosa, ignoran cuantas horas deben trabajar, solo saben que tienen que estar en el lugar de trabajo antes que salga el sol y terminar su jornada diaria cuando el sol se ponga. De lo que si deben estar pendiente es de cuanto deben producir en beneficio del patrono o de la exigencia por parte de los padres en contribuir al sostén familiar.

Muchos patronos denominados "finqueros" en el Municipio de Nueva Santa Rosa utilizan la mano de obra de los menores de edad, pues son muchos los niños que por falta de recursos económicos recurren a solicitar empleo como trabajadores campesinos adultos, olvidándose de su

nifnez y la obligación de asistir a un centro escolar para su instrucción educacional y pasan a ser trabajadores comunes y corrientes.

Entrevistados muchos de ellos sobre los derechos que como niños y trabajadores tienen, sobre las jornadas de trabajo que les son atribuibles por su condición de menores de edad, sobre sus vacaciones, su bono catorce, aguinaldo, etc. El 98% no respondió, pues su expresión afirmaba que desconocían ese tipo de beneficios que la ley guatemalteca le proporciona. Algunos dijeron que ellos trabajaban porque de eso dependía que en su hogar hubiera frijoles y tortillas para alimentarse y otros respondieron que si no trabajaban duro, hasta de la finca los podían botar.

Conversando con algunos de los papás que laboraban en compañía de los menores manifestaron que así como ellos trabajaron desde muy niños, sus hijos también debían hacer lo mismo, pues de lo contrario lo que percibían en calidad de salario no les alcanzaba para comprar algunos de los artículos para su consumo.

### **3.1 LEYES DE TRABAJO, SU POSITIVISMO Y OBSERVANCIA:**

Nos dimos cuenta, en el desarrollo de nuestro trabajo de campo realizado en el Municipio de Nueva Sta. Rosa, que las leyes de trabajo de por sí son deficientes en dos aspectos; el primero se determina por la propia ley, la cual regula aspectos muy generales que en su aplicación dificulta al no adaptarse a la realidad de determinados sectores de la población, como es el caso del Municipio que se tomó como base para el desarrollo de este trabajo; y el segundo derivado de las autoridades encargadas de su aplicación efectiva, demostrando mecanismos inoperantes y en muchos casos la ausencia total de estos.

La vigencia de una ley es aquella que ocupa un lugar en el tiempo y espacio de carácter obligatorio para toda la población, esto significa que por el simple hecho de ser obligatoria e imperativa debe cumplirse por la población. De derecho sí es una obligación cumplirla, pero esto no prejuzga el valor que le den las personas particulares ya sea dándole el calificativo de buenas o malas, favorables o desfavorables, justas o injustas, en fin, la calificación se le dará en el momento que deban cumplirse. La ley contempla una serie de preceptos indudablemente beneficios para el trabajador, regulando la edad mínima para trabajar, clase de trabajo que deben realizar, lugares

apropiados, jornadas especiales, y derecho a recibir educación primaria. En este espacio nos interesa demostrar que las leyes de Trabajo, para los menores de edad que laboran en el agro de Nueva Santa Rosa, no son positivas.

Al hacer una comparación de todas las leyes laborales, y en especial las normas dirigidas al menor de edad que labora en el Municipio antes indicado, con la práctica y realidad que se vive en el agro, notamos que son mínimas las normas que se observan y que en su mayoría y generalmente no se acatan, siendo los patronos los principales obligados a considerar las normas laborales, pero es obvio que dicha observancia afecta su caudal económico, es perjudicioso de su riqueza ya que se ahorra vacaciones, aguinaldo, descansos, etc., y cualquier otra prestación a que esta obligado.

La determinación de quien esta más obligado si el patrono o las autoridades de trabajo, es una cuestión moral y legal; moral para los patronos que sabiendo que tiene que cumplir con determinadas normas no las cumple, porque esto le favorece; y legal es la obligación que tienen todas las instituciones encargadas de velar porque se cumplan las leyes vigentes de la materia.

#### **ANALISIS:**

En nuestra muestra de trabajo, se comprobó que todas las obligaciones que tiene que hacer efectivas el patrono, así como las prohibiciones que se le fijan, no pasan de ser letra muerta, a las cuales no se les da el valor y lugar que ocupan en nuestro ordenamiento jurídico. El problema es bilateral, ya que por un lado los patronos desconocen sus obligaciones como tales, o pretenden hacer creer que las desconocen, y los trabajadores que ignoran sus derechos que les concede la ley, situación que les son atribuibles por el hecho de ser en su mayoría, analfabetos, lo que viene a colaborar en la inobservancia de la ley.

Para los trabajadores de Nueva Santa Rosa, y sin lugar a dudas para todos los trabajadores del agro de la República de Guatemala, las normas que preceptua el Código de Trabajo, referentes al menor de edad, son vigentes pero no positivas, pues nadie las acata ni se exige el cumplimiento de éstas.

## 3.2 FACTORES QUE INTERVIENEN EN LA INOBSERVANCIA DE LAS LEYES LABORALES:

Los factores que intervienen en la inobservancia de la ley son muy variados, pero dentro de estos hay unos que son determinantes y fundamentales que no podemos pasar por alto, por lo que consideremos algunos de estos:

- 1. Factores Económicos:** Es del conocimiento general que la mayoría de la población guatemalteca son obreros asalariados, de los cuales dependen muchas familias a las que se debe que alimentar, cuya situación económica derivada del escaso salario que perciben que no les es suficiente para llenar los requisitos mínimos vitales.
- 2. Factores Educativos:** Derivados del factor económico, lo cual trae como consecuencia lógica, el estancamiento intelectual del obrero, y por ende la ignorancia total de que existe un ordenamiento jurídico encargado de proteger sus intereses como parte débil de la relación laboral.
- 3. Factores Institucionales:** Las Instituciones encargadas de velar por el efectivo cumplimiento de las leyes laborales, no cumplen con sus funciones para las cuales fueron creadas - quizá porque no haya un órgano superior que les exija el cumplimiento efectivo de la ley -, no descartando la falta de recursos económicos, por parte de estas instituciones, para poner en practica programas especiales tendientes a velar el fiel cumplimiento de las normas de trabajo en el área rural, situación que no es determinante, pero que en un momento podría servir de excusa para dichas instituciones.
- 4. Factores Morales o Subjetivos:** Estos se reflejan en varios puntos, en los cuales esta la conciencia del patrono, al explotar cruelmente al trabajador, la responsabilidad deficiente de las autoridades de trabajo al no velar por el cumplimiento de la ley; la falta de sentido de responsabilidad, de conciencia y de solvencia moral, hacen indefectiblemente inoperante cualquier mecanismo que se quiera poner en practica, el cual perjudica a un pequeño sector de la población, en este caso los dueños de los medio de producción.

La problemática de la inobservancia de las leyes laborales, es un problema estructural, teniendo mayor impacto los aspectos, económicos, sociales, culturales y políticos. El problema se agrava cuando observamos que está latente un círculo vicioso que dificilmente da margen a una salida inmediata. Dicho círculo se puede ejemplificar de la siguiente manera: Partiremos del punto



de vista del campesino, el cual obtiene recursos económicos muy limitados que apenas le alcanza para su alimentación de por sí precaria, por la falta de recursos económicos, este campesino no puede ir o mandar a la escuela a sus hijos, quienes al no tener el mínimo de instrucciones desconocerá las leyes que los protegen, al desconocer estas leyes no exigen sus derechos, al no exigir, el patrono abusa, y lo explota; el patrono los explota porque los trabajadores no exigen, no exigen porque desconocen o no saben que existe una ley que los protege, no saben, porque no obtuvieron la educación mínima, no estudiaron por no tener recursos económicos para sufragar dichos gastos. y así se repite, una y otra vez el ciclo, completando su fase para luego volvería a iniciar.

#### **4.- EL MENOR DE EDAD COMO FUENTE DE INGRESO A LA ECONOMIA FAMILIAR Y COMO FUENTES CONTINGENTES DE FUERZA DE TRABAJO EN LA ECONOMIA FAMILIAR:**

El menor de edad trabaja no por interés de lucro sino por necesidad, misma que lo hace renunciar muchas veces a su niñez, su hogar, su familia y la escuela, ya que a determinada edad, y siempre que haya cumplido con su instrucción primaria se le debe legalmente permitir que trabaje en casos de necesidad. Al permitirle trabajar al menor en forma remunerada, con el afán de contribuir económicamente al sostenimiento de su familia, hace que se emplee en cualquier clase de trabajo, así sea el mas perjudicial para su salud y educación.

En Guatemala, las mujeres y menores de edad trabajan por necesidad, debido a la deficiente situación socio - económica que rodea a la mayoría de las familias y, aunque nuestra legislación procura darles protección adecuada en el área urbana, las circunstancias especiales de nuestro país, dentro del factor económico, inclina a mujeres y menores de edad a trabajar desde muy temprana edad, en condiciones de miseria y explotación.

La Constitución Política de la República permite que los trabajadores menores de edad contraten sus servicios cuando éstos sean mayores de catorce años; de igual forma el Código de Trabajo vigente, reglamenta la forma en que los menores pueden prestar sus servicios, ya que establece puede prestar sus servicios, ya que establece la capacidad para contratar su trabajo, para recibir y disponer de salario, así como ejercer los derechos y acciones que se derivan del mismo Código, de sus reglamentos y de las leyes de previsión social; el Código Civil establece que los

mayores de catorce años tienen capacidad para contratar su trabajo y percibir la retribución convenida, con la cual ayudaran a su familia en la economía familiar. La edad mínima de los menores de edad para el trabajo fue fijada en 1919 por la Organización Internacional de Trabajo, en el Convenio Numero Cinco, la cual fue fijada en catorce años, y una de las razones de determinar dicha edad fue la de suponer que en esta edad el menor ya tenia que haber concluido su educación primaria.

El Código de Menores creó el Consejo Nacional de Menores, el cual en representación del Estado, tiene a su cargo todo lo relativo a la protección de los menores, aprobando los convenios internacionales numero 77,79,89,90,58, a pesar de la intención del Estado de legislar a favor de los menores y mujeres, no es suficientemente capaz de abarcar a todos los sectores patronales y lugares del país en vista de que no cuenta con los fondos suficientes por una parte, y principalmente porque no obtiene colaboración de los propios interesados, sino su abierta oposición, ya que a los trabajadores lo que les preocupa es obtener ingresos económicos, no importando las condiciones en que preste la fuerza de trabajo, por la propia necesidad y pobreza que hacen su diario vivir.

A continuación hacemos una descripción breve de la situación económica encontrada en la Finca El Trapichito, ubicada en el municipio de Nueva Santa Rosa, de Departamento de Santa Rosa; finca que fue escogida para efectuar una muestra de la investigación propuesta. EL principal sostén económico del grupo familiar es el padre, la madre y los hijos menores de edad ya que en su mayoría las hijas menores se dedican a las tareas propias del hogar; el varón menor de edad desde la edad aproximadamente de diez años asiste al campo a ayudar y aprender el oficio de la agricultura, con su padre, quien es en la mayoría de los casos quien le enseña el trabajo.

En esta finca el jefe de casa trabaja como jornalero únicamente, y en algunos casos se encontró que los menores trabajaran recibiendo una remuneración a cambio de su tarea. La situación social y económica del grupo familiar, es deficiente debido a los bajos ingresos con que cuentan para su subsistencia, los cuales les alcanzan escasamente para llenar sus necesidades de alimentación, vivienda y vestido, en una forma insuficiente, pues su dieta de alimentación es limitada e incompleta, su vestimenta es humilde y escasa, su vivienda inadecuada con pocas comodidades y

servicios necesarios. El trabajo o producto de los menores de edad es vendido al comercio interno, y al por mayor, para que posteriormente sea distribuido en los mercados.

#### **ANALISIS:**

Los menores de edad - de nuestra muestra estudiada- contribuyen al ingreso de la economía familiar, aunque en una mínima parte por el bajo salario que perciben (porque en otros casos trabajan ayudando a su padre el cual no les retribuye ni compensa en ninguna forma), pero ese ingreso que se aporta a la economía del hogar es sumamente importante, pues de no contar con ello, vivirían en una situación peor que las actuales. Es innegable que la ayuda que aporta el menor de edad que labora en actividades agrícolas, a su hogar, es necesaria para fortalecer sus economías precarias por naturaleza.

Es de notar que el menor de edad no escapa a la vista de los patronos, pues los primeros ofrecen su fuerza de trabajo por unos pocos centavos, a pesar de la notada explotación de que son objeto, contribuyen a la economía nacional impulsando el desarrollo en determinadas áreas de la agricultura; por lo que al participar en el desarrollo de la producción, ofreciendo su fuerza de trabajo, están contribuyendo en el desarrollo de la economía nacional.

#### **5.- LA REALIDAD DEL MENOR DE EDAD FRENTE AL DERECHO DE TRABAJO EN UN ENFOQUE SOCIAL:**

De acuerdo al Código Civil, la personalidad civil comienza con el nacimiento y termina con la muerte; sin embargo, al que esta por nacer se le considera nacido para todo lo que le favorece, siempre que nazca en condiciones de viabilidad. La capacidad para el ejercicio de los derechos civiles se adquiere por la mayoría de edad. Son mayores de edad los que han cumplido dieciocho años, los menores que han cumplido catorce años, con capaces de contraer algunos actos determinados por la ley, por lo que los mayores de catorce años tienen capacidad para contratar su trabajo y percibir la retribución convenida.

El Código de Trabajo expresa en su artículo 147: EL trabajo de las mujeres y menores de edad debe ser adecuado especialmente a su edad condiciones o estado físico y desarrollo intelectual y moral. El artículo 148 del mismo cuerpo legal expresa; se prohíbe:

- a) El trabajo de mujeres y menores de dieciséis años en labores insalubres o peligrosas, según la determinación que de unas y otras debe hacer el reglamento, o en su defecto, la Inspección General de Trabajo. Dicho reglamento lo debe dictar el organismo ejecutivo.
- b) El trabajo nocturno y la jornada extraordinario de los menores de edad.
- c) El trabajo diurno de los menores de edad en cantinas y otros establecimientos análogos en que se expendan bebidas alcohólicas destinadas al consumo inmediato.
- d) El trabajo de los menores de catorce años. Asimismo el Código en referencia manifiesta disposiciones que favorecen y protegen al menor de edad que desea laborar, tales como jornadas especiales, autorizaciones especiales si el menor tuviere menos de catorce años, etc. En fin una serie de preceptos con el único objeto de favorecerle en lo posible al menor de edad, no así el referido Código, toma en cuenta aspectos particulares como el trabajo del menor de edad que labora en la agricultura, aspectos muy importantes en nuestro medio.

La Declaración Universal de los Derechos del Niño en su principio numero nueve establece: El niño debe ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación. No será objeto de ningún tipo de trato, no deberá permitirse al niño trabajar antes de una edad minima adecuada, en ningún caso se le dedicara ni se le permitirá que se dedique a ocupación o empleo alguno que pueda perjudicar su salud o su educación, o impedir su desarrollo fisico moral o mental. Al relacionar lo anterior expuesto determinamos que es el Estado, a través de sus Instituciones, el que será el responsable, conjuntamente con la familia, del desarrollo que se le de y obtenga en el futuro.

La familia es la institución fundamental y universal en que esta basada la sociedad, en todas partes la familia produce nuevos miembros para la sociedad, a los que socializa de modo tal que puedan desempeñar papeles de individuos independientes en el futuro, pero mientras el producto de esta familia, los hijos, no hayan cumplido la mayoría de edad que determina la ley, ésta es la encargada de velar, cuidar y proteger al menor dándole todo lo necesario para su subsistencia, la forma al buscar la formación integral de sus funciones entre las cuales tenemos;

- a). **Función Educativa:** La familia tiene la misión y el derecho de educar al niño, esta tarea es primordial responsabilidad de los padres ya que son ellos quienes conducen, orientan y cultivan

la personalidad de los hijos. Esta educación se debe de realizar con el fin de fomentar los hábitos y buenas costumbres de la personalidad del niño.

- b). **Función Recreativa:** La recreación forma parte indispensable de la vida de los seres humanos, especialmente en su niñez, con el fin de contribuir al desarrollo integral de su personalidad.
- c). **Función Económica:** La atención de la comunidad familiar a las necesidades de una vida ordenada es en gran parte una función económica, es obligación de los padres mantener económicamente a sus hijos menores, enseñándoles a valorar lo que poseen, fomentando el ahorro, y dándoles todo lo necesario para su subsistencia.
- d). **Función Socializadora;** Todas las sociedades dependen de la familia, principalmente para la socialización de los niños, de tal manera que puedan desempeñar con éxito las funciones socialmente recomendables y sanas; es en la familia donde se aprende y se enseña a ser hombre, esposo, padres e hijos.
- e). **Función Afectiva;** Los psiquiatras sostienen el criterio de que quizá el mayor causal individual, de dificultades emocionales, problemas de comportamiento, etc... sea la falta de amor. De ahí la gran importancia de que la familia llene las necesidades de afecto que tienen los niños. EL mejor aporte de una familia a la sociedad es una buena educación a sus hijos, que serán los futuros ciudadanos del mañana. La familia no debe encerrarse en sí misma para defenderse de un ambiente social distinto o diferente, sino debe actuar positivamente entre la sociedad que habita, las íntimas fuerzas vitales y de renovación de un país se pueden ver el estado de sus familias, pues la decadencia de la vida familiar es la causa mas profunda de la decadencia de los pueblos. La familia debe enriquecer y defender su propia naturaleza, como familia, buscando la forma de influir y mejorar la sociedad a la cual pertenece.

En Guatemala y en los países llamados en vías de desarrollo, los niños se ven en la necesidad de trabajar para ayudar en la economía familiar, y de esta manera subsistir. Sabemos que en su mayoría los menores de edad trabajan por la situación económica que atraviesa la familia, ya sea por el salario que perciben los padres que es diferente o por esencia de alguno de ellos.

En las actividades propias del campo se observan situaciones menos favorables que, aquella en que se hayan los jóvenes de el área urbana, desventajas tales como la necesidad económica, la explotación de que son objeto, la falta de instrucción mínima y la posibilidad de las autoridades de trabajo, obligadas a defender los derechos de los trabajadores, pero que hasta el momento se han mostrado totalmente pasivas ante la deprimente realidad.

El menor de edad que labora en el área agrícola es explotado por los patronos, en muchos casos, y por sus propios padres que consideran al niño como instrumentos de explotación para el beneficio propio. El control que nos ejercen las autoridades competentes, sería un paliativo efectivo para las condiciones paupérrimas del campesino y en especial al menor de edad que se ve obligado a vender su fuerza de trabajo por unos míseros centavos. El trabajo que realizan los niños campesinos es muy distinto al que realizan los que viven en barrios marginales, el niño campesino desde temprana edad participa en las tareas agrícolas o domésticas tales como: regar semillas, apianar, tapiscar maíz, cortar frijol, cuidar y alimentar animales, acarrear agua, cargar bultos, cortar y transportar leña, cortar caña de azúcar, cortar café, sembrar maíz, frijol, tabaco, preparar comida y cuidar a sus hermanos, en otros casos. El niño campesino contribuye de manera directa a la economía del hogar y participa con el padre en el proceso mercantil de la venta del producto de su trabajo y en la producción agrícola misma.

Existe una diferencia de tareas por sexo, en el área agrícola, como lo son: Las niñas desde los tres años a cuatro comienzan a cuidar a los hermanitos menores, mientras la madre trabaja; a los cinco y seis años ayudan en las tareas de la casa, y los niños de siete años en adelante ya son una fuente de trabajo para el padre quien ve en ellos una fuerza de trabajo latente. La desintegración familiar es otro factor que no podemos pasar desapercibido, que influye en la precoz edad que el niño se ve obligado a trabajar, ya sea porque le falta su padre o su madre o la ausencia de los dos, por lo que al estar desamparado totalmente y desorientado en su futuro el único camino que le queda es trabajar para vivir.

#### **ANALISIS:**

La familia es fundamental en el desarrollo del niño y la responsable de determinar la calidad de vida del niño y el hogar, pero como sabemos que el campesino del Municipio de Nueva Santa

Rosa, en su mayoría, es analfabeta y no le interesa que sus hijos estudien, porque los padres no lo hicieron. Padres principalmente responsables de que sus hijos no tengan niñez y que a temprana edad salgan a ganarse el pan con el sudor de su frente, problema que viene a agravar la situación, pues este niño no tendrá una personalidad completa la cual estará empañada por traumas emocionales que serán parte de su vida.

El Estado como soberano del pueblo es quien define la calidad de vida que dará a sus habitantes y por consiguiente responsable ante las familias de dar protección y brindar los servicios básicos para el buen desarrollo y progreso de su comunidad, en tal sentido el Estado - a través de sus Instituciones- también es responsable de la situación en el agro, el cual se encuentra totalmente desamparado, a merced de los patronos que aprovechan al máximo su fuerza de trabajo explotándolos cruelmente.

## CAPITULO VII

### CONVENIOS INTERNACIONALES QUE SE REFIEREN AL TRABAJADOR TRABAJADOR MENOR DE EDAD

Los Convenios Internacionales del Trabajo son instrumentos adoptados por la Conferencia Internacional del Trabajo, que se reúne anualmente en Ginebra y se integra con delegaciones tripartitas de los Estados Miembros de la Organización Internacional del Trabajo.

Constituyen genuina expresión del sentir de todas las naciones, en que resumen las aspiraciones de los pueblos por obtener mejores resultados de su constante afán de elevarse a más altos niveles de superación económica y social. En sus distintas normas llevan el deseo vehemente de los trabajadores, los empleadores y los gobiernos de los Estados Miembros de la Organización Internacional del Trabajo, de procurar entre otros:

- La superación del nivel de vida de los sectores carentes de recursos económicos
- Garantizar adecuadamente el desarrollo y la debida aplicación de la legislación del trabajo
- Procurar para los trabajadores aprendizaje, formación profesional y empleos acordes a sus capacidades
- El vivo deseo de mantener incólume el marco jurídico ideal, dentro del derecho interno de cada Estado que garantice la protección del salario, la creación de regímenes de seguridad social que respondan a los riesgos a que el trabajador está expuesto; en general, a superar gradualmente las condiciones de vida y de trabajo
- La dignificación del ser humano que incorpora al trabajo su esfuerzo personal, su entusiasmo, su experiencia, su educación y su cultura, su vida misma.

A continuación, algunos de los tantos convenios internacionales relativos al trabajo de los menores de edad, de los cuales es parte Guatemala:



1. CONVENIO POR EL QUE SE FIJA LA EDAD MÍNIMA DE LOS NIÑOS A LOS TRABAJOS INDUSTRIALES (Convenio Internacional del Trabajo número 5)
2. CONVENIO RELATIVO AL TRABAJO NOCTURNO DE LOS MENORES EN LA INDUSTRIA (Convenio Internacional del Trabajo número 6)
3. CONVENIO POR EL QUE SE FIJA LA EDAD MÍNIMA DE LOS NIÑOS AL TRABAJO MARÍTIMO (Convenio Internacional del Trabajo número 7)
4. CONVENIO RELATIVO A LA EDAD DE ADMISIÓN A LOS NIÑOS AL TRABAJO AGRÍCOLA (Convenio Internacional del Trabajo número 10)
5. CONVENIO RELATIVO A LA INDEMNIZACIÓN DE ACCIDENTES DE TRABAJO EN LA AGRICULTURA (Convenio Internacional del Trabajo número 12)
6. CONVENIO POR EL QUE SE FIJA LA EDAD MÍNIMA DE ADMISIÓN DE LOS MENORES AL TRABAJO DE CALIDAD DE PANOTEROS O FOGONEROS (Convenio Internacional del Trabajo número 15)
7. CONVENIO RELATIVO AL SEGURO DE ENFERMEDAD DE LOS TRABAJOS AGRÍCOLAS (Convenio Internacional del Trabajo número 25)
8. CONVENIO RELATIVO A LA EDAD DE ADMISIÓN DE LOS NIÑOS A LOS TRABAJOS NO INDUSTRIALES (Convenio Internacional del Trabajo número 60)
9. CONVENIO RELATIVO A LA REGLAMENTACIÓN DE LOS CONTRATOS ESCRITOS DE LOS TRABAJADORES INDÍGENAS (Convenio Internacional del Trabajo número 64)
10. CONVENIO RELATIVO AL EXAMEN MÉDICO PARA EL EMPLEO DE LOS TRABAJADORES MENORES EN TRABAJOS NO INDUSTRIALES (Convenio Internacional del Trabajo número 78)
11. CONVENIO RELATIVO A LA LIMITACIÓN DEL TRABAJO NOCTURNO DE LOS MENORES EN TRABAJOS NO INDUSTRIALES (Convenio Internacional del Trabajo número 79)
12. CONVENIO RELATIVO A LA INSPECCIÓN DEL TRABAJO EN LOS TERRITORIOS NO METROPOLITANOS (Convenio Internacional del Trabajo número 84)
13. CONVENIO RELATIVO A LAS VACACIONES PAGADAS EN LA AGRICULTURA (Convenio Internacional del Trabajo número 101)
14. CONVENIO RELATIVO A LAS CONDICIONES DE EMPLEO DE LOS TRABAJADORES DE LAS PLANTACIONES (Convenio Internacional del Trabajo número 110)

---

15. CONVENIO RELATIVO A LA INSPECCIÓN DEL TRABAJO EN LA AGRICULTURA (Convenio Internacional del Trabajo número 129)

## CONCLUSIONES:

El trabajo debe ser convenientemente protegido. Las Instituciones al estar en condiciones de imponer una política coherente, a la cual se sometan todas las actividades nacionales, especialmente en lo que concierne al trabajo de los niños del agro guatemalteco, garantizará el buen empleo de la población trabajadora.

Es evidente la poca o casi nula protección que tienen los menores de edad que trabajan en el campo, tanto legal como institucional, pues no solo carecemos de normas que directamente regulen en cuanto al trabajador del agro en general, especialmente al niño trabajador del agro, sino que también no contamos con Instituciones creadas especialmente para esa parte de la población guatemalteca que son pieza fundamental en el desarrollo de nuestra economía.

Son muchas las exposiciones al peligro que diariamente enfrenta el menor de edad que trabaja en el agro, sin que para ello exista un programa de protección y orientación para evitar en lo posible cualquier accidente, que por su corta edad, muchas veces no saben evadir.

Mientras no exista una política económica y social orientada hacia aquella parte de la población guatemalteca que proteja y defienda los derechos de los trabajadores menores de edad, será cada vez más difícil lograr que nuestros hombres y mujeres del futuro, se desarrollen física e intelectualmente sanos.

El menor de edad que labora en actividades agrícolas, en el municipio de Nueva Santa Rosa es un adulto que nunca ha tenido niñez, educación y seguridad, debido en gran medida, a la negligencia de las autoridades de trabajo, al no velar por el fiel cumplimiento de la ley.

En el Municipio de Santa Rosa los menores de edad que laboran en actividades agrícolas, no gozan de las mínimas protecciones que otorgan las leyes respectivas; de parte de las autoridades de trabajo, como de los patronos, pues a éstos últimos nadie les exige que las cumplan.

---

Considerada la situación socio - económica de las mayorías, el menor de edad tiene que ser ocupado como fuerza de trabajo, en dos sentidos: el primero para hacer llegar recursos económicos a su hogar y contribuir a la economía de éste, y el segundo para integrarlo a la vida productiva del país, aunque tal situación vaya en perjuicio directo de su desarrollo físico, moral, social y cultural.

La desfavorable situación por la que atraviesa el menor de edad que labora en el agro, se debe a factores estructurales, que forman círculos viciosos, y de los cuales no podrá salir sino es a través de una adecuada política económica-social proyectada en beneficio de las grandes mayorías.

## RECOMENDACIONES:

Es impensable que el trabajo pueda ser convenientemente protegido. El Ministerio de Trabajo y Previsión Social debe estar en condiciones de imponer una política coherente, a la cual se sometan todas las actividades nacionales, especialmente en lo que concierne al trabajo de los niños del agro guatemalteco, para garantizar el buen empleo de la población trabajadora. En ese sentido, la acción internacional parece especialmente adecuada para convencer al Gobierno Central de la necesidad de hacer del Ministerio de Trabajo verdadero puntal del desarrollo integralmente concebido.

La revalorización política del Ministerio del Trabajo implicaría que se le asignen mayores recursos económicos. Asimismo, es imprescindible que se profesionalice y se capacite a su personal. Por último, habría que simplificar y coordinar las funciones del despacho.

Convendría que paralelamente se hiciese una revisión del ordenamiento jurídico, para adecuarlo a la realidad guatemalteca de nuestros días, en función de la mentalidad y posibilidades de los patronos y trabajadores especialmente niños trabajadores a los que están destinadas.

Entre otras:

1. Hacer un llamado a las autoridades del Ministerio de Trabajo y Previsión Social para que nombren supervisores rurales, que tengan como objetivo específico, velar por el estricto cumplimiento en la aplicación de las normas laborales por parte de los patronos, que contratan a menores de edad en actividades del agro.
2. Que las autoridades del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, conjuntamente con el Ministerio de Educación, realicen programas especiales de educación, con el objeto de que el menor de edad, que labora en actividades agrícolas, pueda asistir a la escuela primaria, tomando en cuenta la época de cosecha, estaciones del año, otros factores propios de la actividad, etc..

3. Que las autoridades de Trabajo realicen un reglamento específico, acorde a la realidad de nuestro país, tendiente a proteger al menor de edad que labora en actividades agrícolas, individualizando las funciones de menores para hombres y mujeres.
4. Que se organicen campañas divulgativas a través de todos los medios de información que estén a nuestro alcance, con el fin de dar a conocer las Leyes de Trabajo en forma extensiva, proporcionando dicha información en español y en el dialecto del sector a donde se dirija el mensaje.
5. Que al frente del Ministerio de Trabajo y Previsión Social y sus demás Instituciones, se encuentren personas capaces e idóneas, con el objeto de promover una verdadera política laboral al servicio de la clase trabajadora.
6. Que el gobierno central establezca políticas económicas y sociales dirigidas a solucionar los padecimientos del menor que labora en actividades del agro, beneficiando en general a todos los campesinos.

## BIBLIOGRAFIA:

1. Cabanellas Guillermo: TRATADO DE DERECHO LABORAL. Tomo I y II. 2a. Edición. Buenos Aires, Argentina. Bibliografía OMEBA, 1983.
2. De la Cueva Mario: DERECHO MEXICANO DE TRABAJO. Tomo I y II, 4a. Edición, México Editorial PORRUA, S.A 1984.
3. D. Pozzo Juan: DERECHO DE TRABAJO. Tomo II, Editorial S.A. Sucesos de Compañía Argentina de Editores, S.R.L. Buenos Aires, 1988.
4. Código de Trabajo, Decreto numero 1441 del Congreso de la República.
5. Benítez Morales Mario Ernesto: Tesis de Graduación, "El Reclutamiento del Trabajador Campesino", 1975.
6. El Empleo de Menores de Edad. Convenio Internacional del Trabajo # 78. Hemeroteca Nacional, Guatemala.
7. Constitución Política de la República de Guatemala, 1985. Tipografía Nacional.
8. Constitución Política de la República de Guatemala, 1985. Tipografía Nacional.
9. Reglamentos de la Inspección General de Trabajo, Acuerdo Gubernativo del 20 de diciembre de 1987.
10. Eduardo Arévalo Lone, Eduardo. Intervención de la Inspección General de Trabajo en el Decreto Colectivo. Tesis 1984.
11. Flores Alvarado, Humberto. Ensayo Crítico de la Estructura Social de Guatemala. Editorial Rumbos Nuevos 1a. Edición.
12. Graciela Cortes de Arrivillaga. Tesis. Tutelaridad del Derecho Laboral Guatemalteco y del Derecho comparado por el Trabajador menor de edad.

13. Cabanellas, Guillermo y Alcalá Zamora, Luis. Tratado de Política Laboral y Social. Editorial Hemiasta, Buenos Aires, Argentina, 3a Edición Tomo I.
14. Rafael Mujica Rodríguez. Las obligaciones en el Contrato de Trabajo. Wilmar Editores, Caracas, Venezuela, 1988. 2a Edición.
15. Gregg Yatt, María Renate. El Contrato de Trabajo en el Agro Guatemalteco.
16. Grajeda de Sierra, Mirtha Elizabeth. Análisis de la participación que podría tener el Trabajador Social en la Aplicación de las leyes que protegen al menor de edad trabajador en Guatemala. Tesis. Escuela de Servicio Social, USAC, 1986.
17. Figueroa Ibarra, Carlos. "EL Proletariado Rural en el Agro Guatemalteco".
18. Orellana González, René A. "La Realidad de la Infancia y de la juventud Guatemalteca".
19. Despotin. Luis A. Derecho Privado. Publico del Trabajo.
20. Constitución Política de la República de El Salvador, Prensa Gráfica de EL Salvador.
21. Medino y Marañón, Leyes Sociales de España. Instituto Editorial REUS, Madrid, España.
22. Alberto Trueba Urbina, "Ley Federal del Trabajo o Reformada. Editorial de balme" 1967.
23. Krostoschi, Ratti. código de Trabajo Argentino. Editorial Dualme 1967.
24. Legislación Argentina Vigente, Ley 11,317.
25. Samayoa Romero, Gustavo Adolfo. "El Derecho de Trabajo Protector de menores y mujeres menores de edad, según la Doctrina y nuestra Legislación. Tesis, 1981.
26. Valdez Ramirez, Hugo Roberto. "Análisis de las Principales Funciones del Ministerio Público de Trabajo y Previsión Social, 1982.
27. Teodosio A. Palomino, Lima Perú. "Mutaciones del 3er. Milenio



8. Ministerio de Trabajo y Previsión Social, 1919-1971. "Convenios Internacionales de Trabajo.
9. Oficina Internacional del Trabajo, Ginebra, Suiza. *Revistas Internacionales del Trabajo* (1974), Vol. 90 Num. 3. Vol. 90 No. 6. (1975) Vol. 91, No. 6. Vol. 92, No. 5. Vol. 92, No. 6. (1976) Vol. 93, No. 2. Vol. 94, Num. 3. Vol. 94, Num. 2. (1977) Vol. 95, No. 3. (1978) Vol. 97, No. 4. (1982) Vol. 101, No. 2.

